

621
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

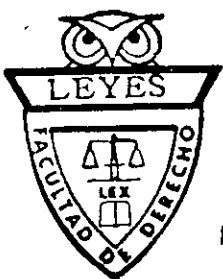
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

PROBLEMATICA DEL MANEJO DE LA TARJETA DE CREDITO EN RELACION CON EL PAGO DE SALARIOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARTEMIO RAMOS RAMIREZ

DR. ALBERTO FABIAN MONDRAGON PEDRERO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL.



MEXICO, D. F.

1992

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

267409



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, esposa e hijos, por el apoyo y comprensión que me brindaron en el pesado, pero valioso esfuerzo por concluir mi carrera y que son razón de mi gran empeño que me obliga a seguir luchando.

El alimento cotidiano y material es al cuerpo, como el alimento espiritual es al alma

R. A. FABIAN MONDRAGON PEDRERO

por sus conocimientos y apoyo en la difícil
tarea de guiarme hacia la meta y por lo cual,
estaré infinitamente agradecido.

A mis hermanos y amigos, por el
gran apoyo que me ofrecieron
para poder llegar y vivir este
momento.

INDICE

	Pag.
I.GENERALIDADES	
A) ANTECEDENTES	
1.- Extranjeros	1
2.- Nacionales	5
B) CONCEPTO	8
C) NATURALEZA JURIDICA	13
II.- CLASIFICACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO.	24
A) Tarjeta de Crédito bancaria	25
B) Tarjeta de crédito comercial	25
C) Otras clasificaciones	27
III.- LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA	
A) Caracteristicas	32
B) Procedimiento	49
C) Derechos y obligaciones que genera el manejo de tarjetas de crédito.	54
D) El interés en las tarjetas de crédito	63

1.- Intereses moratorios en las tarjetas de crédito.	68
2.- Regulación jurídica de las tarjetas de crédito.	72
E) Facultades legislativas y administrativas para regular las tarjetas de crédito.	
1.- Facultad reglamentaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	74
2.- Facultad reglamentaria de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	75
3.- Facultad reglamentaria del Banco de México.	78
IV. LA TARJETA DE CREDITO COMERCIAL.	
A) La tarjeta de crédito no exclusiva de los bancos.	81
1.- Empresas especializadas en la emisión de tarjetas de crédito.	82
2.- Ventajas que representan las tarjetas de crédito a los negocios afiliados.	83
3.- Seguridad en el uso de la tarjeta de crédito comercial.	84

V. MANEJO DE LAS TARJETAS DE CREDITO	
A) Operatividad	85
B) Sistema de control	86
C) Extravìo, robo y procedimiento para la Reposiciòn de tarjeas de crèdito.	89
VI. EL SALARIO Y SU VINCULACION CON LA TARJETA DE CREDITO.	
A) Pago de salarios con abono a tarjeta de crèdito.	91
1.- Estudio de la constitucionalidad del pago de salarios en tarjeta de crèdito.	92
2.- Facultad de las empresas para abonar los sueldos en tarjetas de crèdito.	97
B) Posibles motivos por los cuales las empresas abonan los salarios a las tarjetas de crèdito de sus trabajadores.	98
PROPUESTA	100
CONCLUSIONES	104

I.- GENERALIDADES

A) ANTECEDENTES.

1.- EXTRANJEROS.

Señala el autor Miguel Acosta Romero lo siguiente: "a fines del siglo pasado en Europa, un grupo de propietarios de hoteles, inventaron un sistema mediante el cual otorgaban crédito a clientes importantes (personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas) para que en esos hoteles se les otorgara crédito por el hospedaje y los alimentos: mediante este procedimiento se expedía una tarjeta al cliente importante, en la que se señalaba que el tenedor de la misma era persona solvente. el cliente firmaba las facturas por el hospedaje y los consumos y posteriormente, le eran enviados por correo a sus oficinas o domicilio y, mediante el mismo correo se cubría su importe.

Este procedimiento tenía como justificación evitar la posibilidad de robos y pérdidas para las personas que por razones de trabajo tenían la necesidad de realizar frecuentes viajes por distintas ciudades y que no tuvieran que transportar con ellos grandes sumas de dinero.

Surge un antecedente más concreto en los Estados Unidos de Norte América, en la década de 1920, en donde algunas compañías petroleras tomando en consideración el gran volumen de ventas que tenían en diversas ciudades del territorio de Estados Unidos de América, idearon la posibilidad de extender a sus clientes una tarjeta de identificación en la cual se apreciaban una serie de datos del

usuario, el límite hasta por el cual podían utilizar la tarjeta y aunado a esto la posibilidad de firmar las facturas o notas de ventas”¹

En opinión del autor Mario Bauche Garcia Diego, en los Estados Unidos de América es el lugar de nacimiento de la tarjeta de crédito y actualmente el país que la ha desarrollado con más éxito.

“ A principios del siglo xx, en el año de 1914, algunas cadenas hoteleras otorgaron a sus clientes habituales,unas tarjetas de crédito con el fin de que pagaren los gastos de hospedaje, ejemplo que fue seguido por algunos almacenes y cadenas importantes de estaciones de gasolina como fueron ESSO, TEXACO, quienes entregaban estos documentos a sus clientes para el pago de consumo de la gasolina. Dicha forma de documentación se suprimió en virtud de los problemas económicos que tuvieron los Estados unidos en 1929; esta idea renace en el año de 1947 cuando algunas compañías de ferrocarriles y líneas aéreas, expidieron a sus usuarios tarjetas especiales; sin embargo, se considera que en el año de 1949 fue decisivo en materia de tarjetas de crédito, pues en esta fecha se constituye la tarjeta de crédito “Diner’s Club” en Norteamérica, que inicialmente servía para consumo y pago mediante esta tarjeta en los restaurantes y posteriormente extendió su objetivo a viajes, diversiones, compras en tiendas de lujo”²

Por otro lado es importante destacar que en Estados Unidos de América la tarjeta bancaria cuyas características esenciales eran el de ser una tarjeta de material plástico,

¹ Acosta Romero, Miguel, Nuevo Derecho Bancario, 6a. edición, Editorial Porrúa, México, 1997. pp.536 y 537 cfr.

² Bauche Garcia Diego, Mario, Operaciones Bancarias, 2a. edición, Editorial Porrúa, México 1981, p.266 cfr.

conteniendo el nombre del banco que la emitía, firma del acreditado, fecha de expedición y el monto por el cual se podía utilizar dicha tarjeta entre otros requisitos; se introdujo teniendo su auge de operación a partir del año de 1948.

“ Los primeros bancos que utilizaron este instrumento de crédito fueron en Callifornia, el First National Bank de San José y en New York, el Frankliin National Bank de Long Island. En el transcurso de los años de 1955 a 1985, cuando en los Estados Unidos ya tenían en operación la tarjeta de crédito.

Paralelamente se desarrollaron copañías privadas que también operaban la tarjeta de crédito, como la Diner's Club Inc. y la American Express Compañy, quienes extendieron su red a casi todos los países del mundo, sobre todo la tarjeta American Express Company, que estableció sus sistemas de mercado y ventas en forma agresiva, ya que en el Estado de Illinois se pueden pagar los impuestos y las multas por infracciones de tránsito cometidas en otros estados, con dicha tarjeta de crédito.

Al inicio de la década de los años sesenta, gran número de bancos de los Estados Unidos de América consideraron la necesidad de introducir este servicio mediante una operación “sindicada” o en grupo y se organizaron en asociaciones, confederaciones,etc., como fue el Bank of América de San Francisco, en el que opera la tarjeta Bank American; en 1964, se unieron en una asociación el Wells Fargo Bank, el United California Bank, el Bank of California y el Crokers Citizens and Trost Bank, creando la primera central de servicio de tarjetas de crédito, que en sus orígenes se llamó “California Bank Card Asociation”, emitiendo la tarjeta denominada “Master Charge”.

Otros bancos se unieron y formaron una confederación llamada "Inter Bank Card Association", creándose en el mes de agosto de 1966.

Para el año de 1968, se definió una tendencia clara para configurar las dos más importantes federaciones que son la "Inter Bank Card Association" y la "Bank Americard" y posteriormente nace otra con el nombre de "VISA".

La práctica en los Estados Unidos trascendió a otros países y en Europa hacia el año de 1954, comenzó a utilizarse la tarjeta de crédito. En Inglaterra se estableció el Barclay's Bank; en Francia, la banca Rothschild y la llamada Carte Blanche. posteriormente la tarjeta de crédito es utilizada en casi todo el mundo³

³ Acosta Romero, Miguel. *op.cit.* p.537 y 538 cfr.

2.- ANTECEDENTES NACIONALES.

En México surge la tarjeta de crédito comercial como una necesidad de implantar nuevos instrumentos encaminados al desarrollo de la economía, siendo requisito para ello llenar una solicitud, en la cual constaban los datos más indispensables del solicitante, dicha tarjeta era de material plástico, con la razón social de la tienda comercial, así como con los colores que distinguían a dicho establecimiento; contaba asimismo, con el nombre y la firma del tarjetahabiente.

“En México los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas de crédito en la década de los años cincuenta y antes de que las utilizaran los bancos, fueron “El Puerto de Veracruz, S.A.”, “El Puerto de Liverpool, S.A.”, “El Palacio de Hierro, S.A.”, “High Life”, entre otras.

Posteriormente funcionaron tarjetas de compañías de aviación con el nombre de “Credimexicana”; asimismo, en nuestro país se utilizó la denominada “Club 202,S.A: (posteriormente Diner’s Club,S.A.).

Los bancos mexicanos tardaron algún tiempo respecto de los extranjeros para introducir la tarjeta de crédito bancaria.

Así tenemos, que el primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco Nacional de México, con la denominación original de Bancomático, que después cambió a Banamex, e inició su operación en el año de 1968.

El 8 de noviembre de 1967, la entonces Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dió a conocer el primer reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al

cual, los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro, podían expedir y manejar ese tipo de documentos.

Este reglamento fue dado a conocer a las instituciones de crédito el día 20 de diciembre del mismo año, mediante la circular número 555 de la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; estando en vigor actualmente el reglamento de 1991 que expidió la misma Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 1986; mismo ordenamiento que se transcribe en el capítulo de naturaleza jurídica.

La segunda institución que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco de Comercio, con la tarjeta denominada Bancomer, quien solicitó la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 17 de diciembre de 1968, y que fue utilizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio del mismo año, afiliándose todos los bancos que entonces se conocían como del sistema de Banco de Comercio o Bancomer.

El tercer sistema que operó en nuestro país, es el llamado "tarjeta carnet", que fue autorizado a un consorcio de bancos que fueron Banco del Atlántico, Banco comercial Mexicano, hoy Inverlat, Banco de Industria y Comercio, hoy Banca Confía, Banco Internacional y Banco de Londres y México, hoy Banca Serfín, integrándose posteriormente un gran número de bancos. Este consorcio de bancos creó una sociedad anónima denominada "Promoción y Operación, S.A. de C.V." (PROSA), la cual trabajó como central de servicios de cómputo y de informática, estando sujeta a las reglas de las empresas a que se refiere el artículo 88 de la Ley Bancaria de 1990 con la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria".⁴

⁴ Acosta Romero, Miguel. ob.cit. pp.537,539,540,541,542,543 y 544.

En conclusión podemos decir que la tarjeta de crédito tiene sus orígenes en Europa a fines del siglo pasado, pero su desarrollo se asentúa en el año de 1914 en los Estados Unidos de América.

La tarjeta de crédito en su aparición, se puede decir que era una tarjeta de identificación en la cual constaban los datos del usuario y sólo surge como medio de adquisición de productos y pago de consumos y no como actualmente se dispone de ella para una infinidad de servicios.

Surge la tarjeta de crédito como un instrumento de pago y sustituto de la moneda justificando su existencia original. En la actualidad es un instrumento que garantiza tanto al comercio como a los usuarios de un medio factible para adquirir y obtener servicios, así como facilita realizar gastos sin la necesidad de portar dinero en efectivo, evitando con esto robos y extravío.

Cabe mencionar que la tarjeta de crédito, antes de que los bancos la emitieran, surgió con el carácter de comercial y así las empresas mercantiles fueron las primeras en emitir dichas tarjetas denominadas comerciales, para posteriormente dar paso a los bancos con la emisión de las tarjetas de crédito bancarias.

La tarjeta de crédito y comercial en la actualidad siguen teniendo gran auge, a pesar de las altas tasas de interés que cobran por el uso de la misma, ya que como lo dice el autor L. Carlos Dávalos Mejía, "si no existieran las tarjetas de crédito, ocho de cada diez artículos vendidos no lo hubieran sido y el comercio y la industria no hubieran experimentado el alto desarrollo que han tenido en los últimos tiempos".⁵

⁵ Dávalos Mejía L. Carlos, *Titulos y Contratos de Crédito, Quiebras*. Editorial Harla, México, 1984, p. 235.

B) CONCEPTO.

TARJETA.- "En los mapas y escritos, el membrete. // En numerosos registros, lo que ficha (v.). // Denominación de diferentes documentos de identidad, de los cuales tratan algunas de las voces inmediatas. // En el trato social y en otras comunicaciones, la pequeña cartulina rectangular en la que se escribe el nombre y apellido, y por lo general también la profesión o cargo y el domicilio, de la persona o personas (matrimonio, socios) que la entregan para memoria de ellos, indicación de sus señas, para propaganda y con diversas finalidades de la vida de relación: felicitaciones, pésames, visitas, invitaciones."⁶

Crédito.- Del latín *creditum*, de *credere*, creer, confiar, asenso, admisión de lo dicho por otro. // Reputación, celebridad, fama, renombre, autoridad. // Confianza que inspira la palabra solemne de una persona. // Abono, comprobación. // Derecho de recibir de otro alguna cosa, por lo general dinero. // Opinión de que goza una persona cuando se espera que satisfará puntualmente los compromisos contraídos o las promesas formuladas. // Libramiento, vale o abonaré de una cantidad, que se da en garantía para pagar más adelante o bien para que la pague en otro lugar un corresponsal.

"1.- En lo económico. En esta esfera, el crédito ha sido decidido por Gide como el cambio de riqueza presente por riqueza futura. En la esfera mercantil, donde comerciantes o intermediarios negocian en principio sin dinero propio, a la espera de recuperar con creces los compromisos adquisitivos por la efectividad de la venta o reventa, el crédito es la palanca fundamental por cuanto difiere el cumplimiento de

⁶ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, tomo II, 21a. edición, Buenos Aires, Argentina, 1989, p.17

las obligaciones propias hasta el anticipo eventual de la realidad de las ajenas".⁷

El autor José Alberto Garrone dice: " La tarjeta de crédito es un sistema internacional, mas de prestación de servicios que de venta de créditos. Es un sistema de pago. Nace en la década de los años cincuenta y tiende a facilitar el pago y evitar la portación de efectivo, mediante la exhibición de un carnet (en todo tipo de negocio minorista o comercio adherido), con lo que se facilita la operación".⁸

Asimismo, el autor Guillermo Cabanellas menciona el estudio de la tarjeta de compra y no de tarjeta de crédito indicando: "modalidad de pago puesta en circulación alrededor de 1969, al menos en diversos países Americanos por parte de los bancos, a favor de algunos clientes o conocidos por su relativa solvencia, por las cuentas que poseen o los cargos que desempeñan contra los comerciantes que aceptan la de cada establecimiento u organización y que permiten adquisiciones hasta determinada cifra, sin desembolso inmediato, cuya percepción logra el comerciante del banco emisor y que éste descuenta de fondos que tiene en su poder o que de alguna forma cobra sin dilación al titular de la tarjeta".⁹

Por otra parte, en cuanto al concepto en estudio el autor Felipe Dávalos dice: " Técnicamente se puede definir como el plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito cuya aceptación de un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede

⁷ Cabanellas, Guillermo, ob.cit. p. 406.

⁸ Garrone José Alberto. Diccionario Jurídico, tomo III, editorial Abcleto Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1987,p.485.

⁹ Cabanellas Guillermo, ob.cit. tomo VIII, 20a. edición, Buenos Aires, Argentina, 1986, p.17

obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor".¹⁰

Por otro lado Miguel Acosta Romero, reconocido autor en derecho mercantil señala: "Es un instrumento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente".¹¹

Otro concepto de lo que es la tarjeta de crédito lo da el autor R. Araya Celestino y Alberti M. Edgardo, indicando: "la tarjeta de crédito consiste materialmente en una pieza de material plástico cuyas dimensiones y características generales han adquirido absoluta uniformidad, por virtud del uso y de la necesidad técnica. Es tan grande esa formalización extrínseca, que ha devenido corriente mencionar el tamaño de la tarjeta de crédito como unidad de medida conocida.

Cada instrumento contiene las identificaciones de la entidad emisora, y del afiliado "asociado" autorizado para emplearla, así como del periodo temporal durante el cual ese instrumento mantendrá virtualidad. El portador legítimo de la tarjeta de crédito es identificado con la mención de su nombre, y la expresión del número de la cuenta que tal persona mantiene con la emisora. La tarjeta suele contener también la firma de este segundo sujeto (por contraste con la cual el vendedor o servidor se cerciorará de la identidad del usuario legítimo mencionado en ella)".¹²

¹⁰ Dávalos Mejía, C. Felipe, *Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras*, tomo II, Derecho Bancario y Contratos de Crédito, editorial Harla, 2a. edición, México 1992, p.496.

¹¹ Acosta Romero, Miguel, *ob.cit.* p.597.

¹² R. Araya, Celestino y Alberti M. Edgardo. *Cheque, Tarjeta de Crédito*. Editorial Astrea, Buenos Aires 1991, pp. 77 y 78.

No es menos interesante el concepto que de tarjeta de crédito enseña el autor Julio A. Simón, refiriendo al respecto "es una relación jurídico triangular (ente emisor-comercio adherido-tenedor de tarjeta) por intermedio de la cual se legitima y activa y pasivamente al tenedor de la tarjeta para que él mismo pueda, sin abonar en forma inmediata al ente emisor, adquirir bienes y/o servicios en los comercios adheridos al sistema, los cuales se benefician con el aumento de sus ventas y los entes emisores perciben un porcentaje variable como utilidad quedando a priori estos últimos obligados al pago respecto de los comercios".¹³

Se puede apreciar que el autor José Alberto Garrone establece en cuanto a la tarjeta de crédito partiendo de la utilidad que tiene tal instrumento, es decir, desde un punto de vista objetivo, toda vez de que no toma en cuenta la subjetividad de la misma, que es un sistema de prestación de servicios vinculado a venta de créditos, así se refiere a que las personas que utilizan la tarjeta de crédito lo hacen más para efectuar determinados servicios como podrían ser todas aquellas operaciones en las cuales el portador de la tarjeta no obtiene ningún crédito por parte de la misma.

Luego entonces, podemos observar de la lectura de los conceptos transcritos que, los autores no dan a conocer un concepto de tarjeta de crédito sino la mera explicación del funcionamiento y utilidad que representa la propia tarjeta; además de que no siempre la dan la denominación pretendida, sino que utilizan diferentes nombres.

por lo cual en opinión del sustentante el concepto de tarjeta de crédito se compone de dos elementos que son:

a) tarjeta.- documento de material plástico que sirve para legitimar a alguien que por el solo hecho de contener su

¹³ Julio A. Simón ob.cit. p.64.

nombre en la propia tarjeta, lo acredita para exigir lo que esta le ofrece y,

b) crédito.- (del latín credere) creer en la persona que por el solo hecho de reunir los requisitos de la propia institución bancaria o casa comercial le exigen, lo hacen merecedor de confianza.

concluyendo, la tarjeta de crédito es un documento de material plástico (entendiéndose como documento el escrito donde se contienen figuras o signos que expresan una idea), que legitima al tenedor de la misma como el beneficiario directo de la prestación de un bien o servicio.

Documento que previo a su exhibición sirve para adquirir bienes o servicios de los cuales el titular de la tarjeta es beneficiario directo .

Documento que por lo general siempre será de material plástico, independientemente de sus características.

C) NATURALEZA JURIDICA

La tarjeta de crédito ha presentado desde su aparición una confusión en cuanto a su naturaleza jurídica, ya que se ha pretendido equipararla a los títulos de crédito, partiendo de que "la tarjeta de crédito es un documento privado fabricado de material plástico que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, siendo un instrumento privado que emiten los bancos y el cual sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito, o aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales".¹⁴

Para estudiar la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, es necesario hacer un estudio de lo que es un título de crédito y así, poder determinar qué clase de instrumento bancario es.

Así, el artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece: Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

La mayoría de los autores mercantilistas sostienen que los elementos principales de los títulos de crédito son la incorporación, la legitimación, la litarealidad y la autonomía.

En cuanto a la incorporación el maestro Raül Cervantes Ahumada dice : "el título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en él incorporado.

¹⁴ Acosta Romero, Miguel ob.cit. pp. 556

La incorporación del derecho al documento es tan íntima, que el derecho se convierte en algo accesorio al documento.

Generalmente, los derechos tienen existencia independientemente del documento que sirve para comprobarlos, y pueden ejercitarse sin necesidad estricta del documento; pero tratándose de títulos de crédito el documento es lo principal y el derecho lo accesorio; el derecho ni existe ni puede ejercitarse, sino es en función del documento y condicionado por él".¹⁵

Asímismo, sobre el mismo elemento el maestro Julio A. Simón indica "el título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma que el derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en él incorporado. Quien posee legalmente el título, posee el derecho en él incorporado y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título; de allí la feliz expresión de Mossa: "poseo porque poseo", esto es, se posee el derecho porque se posee el título".¹⁶

Por lo que hace a la legitimación el autor Cervantes Ahumada hace saber que "es una consecuencia de la incorporación, para ejercitar el derecho es necesario legitimarse exhibiendo el título de crédito. La legitimación tiene dos aspectos, activo y pasivo. La legitimación activa consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título el pago de la prestación que en el se consigna.

¹⁵ Cervantes Ahumada, Raul. Títulos y Operaciones de Crédito. 14a. edición. editorial Herrero, . p. 10

¹⁶ Julio A. Simón. Tarjetas de Crédito. editorial Abelledo Perrot. 2a. edición, Buenos Aires, 1990, pp 65 y 66.

Sólo el titular del documento puede legitimarse como titular del derecho incorporado y exigir el cumplimiento de la obligación relativa.

En su aspecto pasivo, la legitimación consiste en que el deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación y por tanto se libera de ella, pagando a quien aparezca como titular del documento".¹⁷

"Es una consecuencia de la incorporación. La legitimación dice Zavala Rodríguez, es la situación en la que se haya situado el tenedor de un título de crédito para exigir el cumplimiento de los derechos inherentes al mismo. Para ejercitar el derecho es necesario legitimarse exhibiendo el título de crédito.

La legitimación prescinde de la titularidad del derecho cambiario y quien se encuentra legitimado, conforme a la ley de circulación del título, puede ejercer plenamente el derecho al extremo de crear la titularidad del derecho cuando transfiere el título a un tercer poseedor, y esto porque el legitimado es el que está investido formalmente del derecho y que aparece erga omnes como titular.¹⁸

En cuanto al elemento de literalidad, el mismo autor Cervantes Ahumada continúa señalando :“ La definición legal dice que el derecho incorporado en el título es literal. Quiere esto decir que tal derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias, por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentre en él consignado. Si la letra de cambio, por ejemplo, dice que el aceptante se ha obligado a pagar mil pesos, en determinado lugar y fecha, estará obligado en esa medida, aunque haya querido obligarse por menor cantidad y en otras circunstancias.

¹⁷ Cervantes Ahumada Raul ob.cit. p.10

¹⁸ Julio A Simón ob.cit. pp.66 y 67

Con tales limitaciones aceptamos que la literalidad es una característica de los títulos de crédito, y entendemos que, presuncionalmente, la medida del derecho incorporado en el título es la medida justa que se contenga en la letra del documento".¹⁹

Retomando al autor Julio A. Simón, respecto al mismo elemento indica :“este principio indica que los derechos de poseedor se rigen, sea en su cuantía, modalidades o eficacia, por el tenedor literal del título (documento) y nada que no esté allí expresado o relacionado puede serle opuesto al poseedor para alterar, disminuir o de cualquier modo modificar su derecho. Sólo tiene relación jurídica lo escrito en el título, lo que vale como querido por el habiente del documento. Es decir, nada puede invocarse ya sea por parte del deudor o de el acreedor que no encuentre su regulación a tenor de la expresión literal que conste en el documento, y a esto se le llama principio de la literalidad que viene a ser la medida formal de la autonomía del derecho cartular.”²⁰

Por lo que hace a la autonomía, el citado autor Cervantes Ahumada , señala haciendo alusión a Vivante, “la autonomía es característica esencial del título de crédito. No es propio decir que el título de crédito sea autónomo, ni que sea autónomo el derecho incorporado en el título , lo que debe decirse que es autónomo (desde el punto de vista activo) es el derecho que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el título sobre los derechos en el incorporados.

Puede darse el caso, por ejemplo, de quien transmite el título no sea un poseedor legítimo y por tanto no tenga derecho para transmitirlo, sin embargo, el que adquiera el documento de buena fe, adquirirá un derecho que será

¹⁹ Cervantes Ahumada Raul, ob.cit. p.11

²⁰ Julio A. Simón. ob.cit p.67.

independiente, autónomo, diverso del derecho que tenía la persona que se lo transmitió.²¹

Asimismo, en cuanto a este principio el autor Julio A. Simón refiere : " respecto a este principio de la autonomía, al cual Messineo denomina de originariedad, significa que el derecho es autónomo como dice Vivante porque el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio, que no puede limitarse o destruirse por relaciones que hayan mediado entre el deudor y los precedentes poseedores. Desde el punto de vista activo, es autónomo el derecho que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en él incorporados, y la expresión autonomía indica que el derecho del titular es un derecho independiente, en el sentido de que cada persona que va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio autónomo, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título".²²

Para el autor Alejandro Ramírez Valenzuela existe un elemento al cual denomina circulación y nos dice al respecto: "esta característica es fácil de observarla en los títulos de crédito, ya que éstos, circulan al transmitirse de una persona a otra mediante el endoso. Endosar un documento consiste en que el beneficiario lo firma por el reverso, transmitiendo sus derechos a otra persona".²³ . Cosa que no sucede con las tarjetas de crédito.

Ahora bien, una vez analizados los elementos de los títulos de crédito, no podemos equipararlos con las tarjetas de crédito toda vez que, por lo que hace al elemento de la incorporación, el autor Dávalos Mejía indica : " para poder adquirir un bien u obtener un servicio con la simple firma de un papel y con la exhibición de una tarjeta, es necesario

²¹ Cervantes Ahumada Raul ob.cit. p.12

²² Julio A. Simón. ob.cit. p.68

²³ Ramírez Valenzuela, Alejandro. Derecho Mercantil y Documentación. Editorial Limusa. 1994. p. 44.

llevar la tarjeta con sigo mismo y mostrársela al proveedor. No pagamos con la tarjeta, sino que mediante ella el proveedor nos identifica como acreedores de confianza y acepta vender a crédito con base en el aparato contractual que respalda dicha tarjeta. Entonces, hay un derecho incorporado en la tarjeta, puesto que sin ella no podemos cumplimentar nuestro personal interés, luego entonces el derecho que se incorpora en la tarjeta es de uso.

Resulta que sí hay una incorporación en la tarjeta, la del derecho de uso de crédito”.²⁴

“Respecto a esta característica de los títulos de crédito, no se considera que la tarjeta de crédito incorpore el derecho ni sea un documento dispositivo, puesto que el derecho nace y se prueba por medio del contrato celebrado entre el tarjetahabiente y el emisor, y la tarjeta no es más que un efecto o, en todo caso, un medio probatorio de la celebración del contrato.

“En caso de extravío o robo, no se pierde el derecho, ya que las mismas nacen de la relación contractual.

Se puede pedir la reposición teniendo únicamente la obligación de notificar al emisor inmediatamente de la pérdida para que proceda a avisar la cancelación a los comerciantes afiliados y con ello evitar que terceros hagan mal uso de ella

Ahora bien por lo que hace al elemento de legitimación Julio A. Simòn continúa diciendo “ pensamos que la tarjeta de crédito, legitima al tenedor de la tarjeta. La firma puesta por el tenedor sobre la tarjeta al momento de la realización del negocio jurídico, será comparada con la puesta en la factura, nota de débito o cupón, quedando acreditado en consecuencia el derecho propio de adquirir a crédito.

²⁴ Dávalos Mejía L. Carlos. ob cit. pp.233 y 234.

Esta es la única característica que posee la tarjeta de crédito semejante a los títulos de crédito

Respecto al elemento de literalidad, se aprecia que " Este principio no se encuentra en las tarjetas de crédito. Las mismas se rigen por el negocio jurídico que les sirve de base(contrato entre emisor y el tarjetahabiente) y no por el contenido literal de la tarjeta"²⁵.

"Siendo la autonomía un derecho nuevo y diferente al anterior titular, las tarjetas de crédito son intransferibles y se expedirán siempre a nombre de persona física, por lo cual la tarjeta de crédito y los títulos de crédito son incompatibles".²⁶

Es conveniente para dejar aclarado este punto, mencionar la tesis jurisprudencial denominada al efecto:TITULOS DE CREDITO. NO LO SON EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO (EN SU MODALIDAD DE TARJETA DE CREDITO) Y EL SALDO DEL ADEUDO CERTIFICADO POR EL CONTADOR DEL BANCO.

Si los artículos 5o. y 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establecen, respectivamente, que son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, y que las disposiciones del capítulo relativo a dichos títulos no son aplicables, entre otros, a los que no estén destinados a circular, es inconcuso que los instrumentos base de la acción, consistentes en el contrato de apertura de cuenta corriente, en su modalidad de tarjeta de crédito, celebrado entre las partes contendientes, y la certificación del saldo del estado de cuenta efectuada por el contador de la institución bancaria, donde aparece el endoso, no encuadran en la definición que de títulos de crédito consigna la ley de la

²⁵ Julio A. Simón ob.cit. pp.66 y 67.

²⁶ Dávalos Mejía L. Carlos. ob.cit.234.

materia, ya que no están destinados a circular, ni integran en conjunto un título de crédito, por no tener incorporado derecho alguno, no ser de naturaleza cambiaria y, por ende, no son transmisibles mediante el endoso; de ahí que éste no legitima a sus tenedores como titulares de un derecho, sobre todo que el citado artículo 6o. del ordenamiento legal invocado no enuncia limitativamente la clase de documentos que están proscritos en la calidad de títulos de crédito, en virtud de que prevé "... u otros documentos que no estén destinados a circular..." Por tanto, si los endosatarios en procuración de una institución bancaria exhiben como base de la acción los instrumentos mencionados, es de concluirse que no tienen personalidad para acudir en representación de dicha persona moral, lo cual es un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción, al no ser endosables legalmente tales documentos con los que pretendieron acreditar aquélla, por no ser títulos de crédito".²⁷

"De lo expuesto es evidente que la autonomía, está referida a la circulación de los títulos de crédito, situación esta que no se encuentra en la tarjeta de crédito, por el carácter intransferible de la misma, sea intervivos o mortis causa.

La única variante (que normalmente se encuentra contemplada en casi todos los contratos de este tipo) es pedir el tarjetahabiente la expedición de una tarjeta suplementaria o adicional (extensión) para autorizar a otras personas a firmar, sin que esto se pueda considerar como circulación de la tarjeta. No hay circulación.

Para aclarar lo expuesto, se dá como ejemplo cuando el socio solicita una tarjeta adicional para su cónyuge; esta

²⁷ Primer Tribunal Colegiado en materia civil del Séptimo Circuito. Amparo Directo 1646/91. José Carrasco Vázquez. 11 de diciembre de 1991. unanimidad de votos. Omar Losson Ovando. secretaria: Maria Teresa Covarrubias Ramos.

utiliza dicha tarjeta adicional, no la tarjeta básica del socio básico (en el ejemplo, el marido)²⁸.

Ahora bien de acuerdo al maestro Acosta Romero, la tarjeta de crédito " es un instrumento privado porque lo emiten los bancos. Sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito o a aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales.

No es un título de crédito, sino un documento de identificación, mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente o con cargo a fondos que mantenga el tarjetahabiente.

La tarjeta de crédito no da ninguna acción en contra del banco, ni de los establecimientos afiliados, pues todas las acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente".²⁹

Así podemos considerar, que de acuerdo al artículo 1o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la tarjeta de crédito no es equiparable a los títulos de crédito, ya que no son factibles de endosarse; los títulos de crédito como sabemos, son endosables en sus distintas modalidades, en cambio la tarjeta de crédito no lo es por no estar destinadas a circular debido a que son intransferibles.

Igualmente la tarjeta de crédito de acuerdo al artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no puede considerarse como título de crédito puesto que no consigna un derecho literal, toda vez de que el derecho literal es aquel que se establece en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, y la tarjeta de crédito es una

²⁸ Julio A. Simón. ob. cit. p. 68 y 69.

²⁹ Acosta Romero, Miguel ob.cit. p.557.

consecuencia del mismo contrato; señalando al respecto el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito lo siguiente:

Artículo 291, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

"Fundamentalmente la cuenta corriente produce el efecto de que una vez anotados en ella los créditos derivados de las remesas que recíprocamente se hacen las partes, tales créditos dejan de ser exigibles individualmente considerados, siendo tan sólo el saldo que resulte después de operar su compensación; esto es, por virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos recíprocos de las partes se compensan, haciéndose sólo exigible el saldo que aparezca a cargo de los cuentacorrientistas"³⁰

Tampoco podemos considerar a la tarjeta de crédito como un título de crédito propiamente dicho, de acuerdo al artículo 6o. de la misma ley en comento, la cual establece que aquellos documentos que no estén destinados a circular, no les serán aplicables las disposiciones de los títulos de crédito.

De acuerdo al estudio de las características de los títulos de crédito, la tarjeta de crédito únicamente puede

³⁰ De Pina Vara, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa. 23a. edición. México, 1980. p. 289.

considerarse como un documento meramente probatorio, no obstante ello, sabemos que su naturaleza jurídica se vincula del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente regulado en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Menciona el maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez, "El contrato de crédito en cuenta corriente ahorra tiempo, gastos y numerarios en el tráfico comercial y ha llegado a ser uno de los contratos básicos del comercio moderno"³¹.

³¹ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Tomo II. Editorial Porrúa. México 1991..p. 94.

II. CLASIFICACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

Las tarjetas de crédito se pueden clasificar de diversas formas y todo depende desde el punto de vista en que queramos hacerlo.

Las tarjetas de crédito tienen en la actualidad un amplio funcionamiento dentro del mercado comercial; podemos decir que las tarjetas de crédito en la actualidad han desplazado en gran parte la utilización de la moneda, refiriéndonos al dinero en efectivo y debido a la diversidad de operaciones e infinidad de tarjetas de crédito, podemos clasificarlas en: bancarias o indirectas y comerciales o directas.

Tarjetas que se contemplan dentro de las operaciones de crédito pasivas, en las cuales "el banco contrae las deudas que han de permitirle conceder crédito en las operaciones activas. En este sentido el banco es un empresario que comercia con sus propias deudas. Su beneficio resulta de la diferencia entre los tipos de interés que aplica en ambas clases de operaciones"³² refiriéndose a las operaciones tanto activas como pasivas.

Al respecto haciendo alusión al autor Mario Bauche GarcíaDiego nos indica: "Las operaciones pasivas representan la base de la economía de todas las instituciones de crédito modernas, que no podrían concebirse sin un amplio capital ajeno de manejo"³³

³² Garrigues, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Tomo II. Editorial Porrúa. 9a. edición. México, 1993. p. 177.

³³ Bauche GarcíaDiego, Mario. ob.cit. p.35.

A) Tarjetas de crédito bancarias o indirectas.

Las tarjetas de crédito indirectas como las denomina el maestro Raul Cervantes Ahumada, son las tarjetas bancarias y tienen una complejidad de negocios jurídicos. "En primer lugar el acreditante, que generalmente es un banco, abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado.

Como podemos ver, en el caso de la tarjeta de crédito indirecta, según ya se indicó, hay en primer lugar un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre acreditante acreedor de la tarjeta y acreditado titular de ella; en segundo lugar hay una multitud de contratos por medio de los cuales establecimientos comerciales celebran con el acreditante creador de la tarjeta un contrato de asignación, por medio del cual se obligan a proporcionar a los tenedores de las tarjetas, que se identifican con la exhibición de la misma y por medio de su firma (la que aparecerá en la tarjeta) los bienes o servicios que el establecimiento asignado ofrezca al público y cuyo precio cobrará al establecimiento del acreditante creador de la tarjeta .

B) Tarjeta de credito comercial o directa.

"Es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito.

Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito, en que una empresa comercial

acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito hasta una cantidad determinada, para que el usuario pueda obtener en los establecimientos comerciales de la acreditante bienes o servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que se haya convenido.

Generalmente cada mes la acreditante pasa al cliente acreditado un estado de cuenta; el acreditado hace los correspondientes abonos y vuelve a disponer de su crédito, por lo que el negocio jurídico antecedente básico de la tarjeta de crédito es, como ya se ha indicado, un contrato de apertura de crédito bajo la modalidad de revolvente o en cuenta corriente”.³⁴

“Las tarjetas de crédito directas o comerciales son emitidas por sociedades comerciales con la finalidad de incrementar sus ventas poniendo al alcance de sus clientes bienes o servicios.

Este tipo de tarjetas se expiden gratuitamente y sólo se pueden utilizar en la tienda que la otorga o bien en sus sucursales.

Las casas comerciales se encargan directamente de atender las solicitudes de este tipo de tarjetas, de su administración; su operatividad y funcionamiento se limita a la relación acreditante y acreditado ejemplo, Liverpool, Palacio de Hierro, Mexicana de aviación, etc.

Las tarjetas de crédito indirectas las llaman a las de los bancos porque la compra de bienes o prestación de servicios corre a cargo de terceros, pero en la actualidad esta clasificación resulta un tanto discutible y sólo aceptable, por cuanto hace a los bienes y servicios proporcionados por

³⁴ Cervantes Ahumada, Raúl.. ob.cit. cfr. pp.311 y 312.

terceros, ya que con el uso de cajas automáticas, el banco está proporcionando dinero al tarjetahabiente, lo cual hace que la tarjeta se considere directa”.³⁵

C) OTRAS CLASIFICACIONES

No es menos interesante la clasificación que hace el autor Julio A. Simón quien las clasifica de la siguiente manera:

a) Por el crédito que conceden , según este criterio las tarjetas pueden ser

1.- Tarjetas en las que el verdadero cliente abona a fin de mes, en este caso no existe un verdadero crédito; estas son las denominadas por cierta doctrina “tarjetas acreditativas”.

2.- Tarjetas que realmente otorgan un crédito a los titulares de las tarjetas; éstas son las que la doctrina denomina tarjetas de crédito en un “sentido estricto”.

b) Por el tipo de la entidad emisora; éstas pueden ser:

1.- Bancarias, osea, tarjetas emitidas por un banco o por un grupo de bancos.

2.- No bancarias, osea las emitidas por sociedades comerciales, cuya actividad es precisamente este tipo de operaciones.

3.- Mixtas.- Son las emitidas por una sociedad comercial apoyada por un banco o grupo de bancos.

4.- Propias de un establecimiento comercial, son las que constituían al sistema primitivo de las tarjetas de crédito, las

³⁵ Acosta Romero, Migucl. ob.cit. pp. 579 y 580.

mismas son expedidas por dicho establecimiento que las utiliza como una credencial que distingue e identifica a determinados clientes.

c) Por el ámbito objetivo.

1.- Tarjetas universales, mediante las cuales se pueden obtener todo tipo de bienes o servicios, ejemplo, la tarjeta Diners, American Express, Visa, etc.

2.- Tarjetas particulares, que son las utilizadas para servicios particulares, como por ejemplo, gastos de hotel, viajes aéreos, alquiler de coches, compra de gasolina, etc.

d) Por el ámbito territorial de validez:

1.- Internacionales. Son las que se pueden utilizar en casi todo el mundo, como Visa, Diners, Master Charge, etc.

2.- Nacionales.- Son las que solamente pueden utilizarse dentro del país expedidor.

3.- Locales. Sólo dentro de una localidad determinada.

4.- Para un establecimiento en particular, para un establecimiento como Galerías Lafayette, Galerías Preciados, etc.

e) Por el ámbito temporal.

1.- Limitadas por el tiempo. La mayoría de las tarjetas se expiden por el lapso de un año y se van renovando automáticamente.

2.- Ilimitadas en el tiempo. Dichas tarjetas no caducan, como las expedidas por Avis y Hertz³⁶.

Existe otra clasificación de las tarjetas de crédito y en relación a las operaciones que genera, podemos enunciar otra clasificación.; éste tipo de tarjetas se clasifican en :

1.- Pasivas.- Como lo serían las tarjetas que de hecho proporcionan un crédito a los tarjetahabientes, siendo por ejemplo: tarjeta de crédito Banamex, tanto básicas como adicionales, de uso nacional e internacional, (tradicional, plus, socio fundador, afinidad, compartida y patrimonial), son tarjetas que ocasionan un pasivo a la institución, debido a que generan gastos que el tarjetahabiente hace en uso de su crédito otorgado.

2.- Activas.- Estas tarjetas son consideradas también de débito, y que generalmente para su uso es necesario que el tarjetahabiente previamente haya establecido un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Esto significa que la tarjeta activa o de débito no es de crédito, toda vez que el tarjetahabiente, primero deberá hacer un depósito en una institución bancaria para después poder realizar operaciones y consumos por el importe que depositó, no pudiendo excederse del límite depositado con anterioridad; como ejemplo, invernático, cuenta maestra, cuenta básica y mi cuenta banamex.³⁷

De la clasificación antes vista podemos concluir que las tarjetas de crédito pueden ser:

³⁶ Julio A. Simón, ob.cit. cfr. pp. 57,58 y 59.

³⁷ folleto informativo Banamex Premia de junio de 1995 , p.2.

A) EN CUANTO AL SUJETO QUE LAS EMITE

- bancaria o indirecta y,
- comercial o directa.

B) EN CUANTO A SU APLICACION TERRITORIAL

- nacionales e,
- internacionales.

C) EN CUANTO A LAS OPERACIONES QUE GENERA

- activas o de débito y,
- pasivas o de crédito propiamente dichas.

Las tarjetas de crédito seguirán siendo el instrumento de mayor relevancia dentro de las operaciones comerciales , ya que a pesar de la problemática que prevalece en cuanto al cobro de intereses y en cuanto al manejo y uso de la misma, no ha sido obstáculo determinante para que las personas eviten el uso de éstas.

En la actualidad existen una infinidad de tarjetas de crédito y comerciales que invaden el mercado y debido a ellas es posible que la economía represente un gran desarrollo en nuestro país.

La tarjeta para el pago de salarios, está clasificada dentro de las denominadas tarjetas de "débito" o activas, las cuales en sus inicios no representaban problema alguno para las instituciones bancarias en virtud de que este tipo de tarjetas únicamente otorgaba cantidades que el patrón depositaba en

la cuenta de sus trabajadores, lo cual evitaba el uso indebido de las tarjetas evitando con ello problemas a las instituciones.

La tarjeta de débito que se utiliza para el pago de salarios de los trabajadores, no únicamente tiene dicho objetivo, ya que es posible que con la referida tarjeta puedan hacerse compras en las distintas tiendas comerciales hasta por el monto del depósito hecho por el patrón a su trabajador en su cuenta.

Por ello, la gran importancia que tiene el que las tarjetas de crédito sean reguladas por nuestra legislación mercantil. Son de débito porque para el uso de la misma es necesario que previo a la obtención y manejo de dicha tarjeta, exista un depósito a favor del titular de la tarjeta.

Es necesario establecer normas que regulen la actividad de los bancos en relación a este instrumento, que en sus inicios sólo era posible el pago de bienes y servicios en forma limitada y que ahora es utilizada para una infinidad de servicios, además de la complejidad y diversidad de tarjetas de crédito que existen en la actualidad, aunado a que cada vez son mas los bancos que existen en el sistema de banca y crédito y que tienen la facultad de emitir este tipo de tarjetas.

III. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

A). CARACTERISTICAS.

La tarjeta de crédito bancaria o indirecta, "tiene como base un complejo de negocios jurídicos. En primer lugar el acreditante que generalmente es un banco, abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de la tarjeta pueda el acreditado presentarse en establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios del establecimiento que los proporcione; el que cobrará al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado.

En la tarjeta de crédito indirecta, según ya se indicó, hay en primer lugar un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre acreditante creador y acreditado titular de ella; en segundo lugar hay una multitud de contratos que podemos llamar de afiliación, o sea contratos por medio de los cuales establecimientos comerciales celebran con el acreditado creador de la tarjeta un contrato de asignación, por medio del cual se obligan a proporcionar a los tenedores de las tarjetas, que se identificarán con la exhibición de la misma y por medio de su firma (la que aparecerá en la tarjeta) los bienes o servicios que el establecimiento asignado ofrezca al público y cuyo precio cobrará el establecimiento del acreditante creador de la tarjeta".³⁸

Es conveniente enunciar el reglamento que el Banco de México emite encunto a las tarjetas de crédito, aunado a

³⁸ Cervantes Ahumada Raúl, ob.cit. p. 312.

que de la transcripción que se haga, podrán enunciarse las características de las tarjetas de crédito.

REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE EN LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su ley, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y considerando que: 1) el margen de intermediación que las instituciones de banca múltiple cobran en los créditos que otorgan responde en gran medida a los costos de operación y de capital de la institución acreditante, así como a los riesgos crediticios involucrados; 2) los usuarios de crédito deben contar con elementos que faciliten conocer y comparar el margen efectivo que cobran las distintas instituciones; 3) se han estado llevando a cabo acciones para que las tasas de referencia reflejen de manera más adecuada las condiciones de los mercados financieros, y 4) resulta conveniente efectuar algunas adecuaciones al régimen aplicable a las tarjetas de crédito bancarias y compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.

Primera.- Las instituciones de banca múltiple en la expedición de tarjetas de crédito, deben ajustarse en lo previsto en estas reglas y en las demás disposiciones aplicables.

Segunda.- Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso nacional e internacional.

Tercera.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física; serán intransferibles y deberán contener:

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero;

b) La denominación de la institución que la expida;

c) Un número seriado para efectos de control;

d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;

e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;

f) La mención de ser intransferible, y

g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

Cuarta.- La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la Regla Decimocuarta. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento

respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarès o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor del banco acreditante, entregàndolos a dicho establecimiento.

Asimismo, con base en el contrato de apertura de crèdito, la institución acreditante podrá obligarse a pagar por cuenta del acreditado, las òrdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite, telefònicamente o por alguna via electrònica, a dichos proveedores, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que èste indique.

El tarjetahabiente tambièn podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a travès de equipos o sistemas automatizados.

Los pagarès que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberàn contener la mención de ser negociables ùnicamente con instituciones de crèdito.

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

Quinta.- Las instituciones podràn celebrar los contratos de apertura de crèdito, con base en los cuales se expidan tarjetas de crèdito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crèdito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expediràn a nombre de las personas físicas que aquèllas designen, en cumplimiento de la Regla Tercera.

Sexta.- En los contratos de apertura de crèdito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha limite de pago, deberà quedar especificada la forma de calcular el importe de

los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

Séptima.- El plazo mínimo de vigencia de los contratos de apertura de crédito será de un año, excepto cuando se trate de contratos de apertura de crédito celebrados por primera ocasión con un tarjetahabiente, en cuyo caso, el plazo de vigencia de los respectivos contratos será el comprendido entre la fecha de su celebración y la fecha general de vencimiento que le corresponda conforme al párrafo siguiente.

Con el objeto de uniformar en una o varias fechas los vencimientos de los contratos de apertura de crédito que se celebren para cada tipo de tarjetas de crédito cuya vigencia termine en un mismo año calendario, cada institución deberá establecer una o varias fechas generales de vencimiento para tal efecto. Una vez establecida la o las fechas antes referidas, éstas no podrán cambiarse en el futuro.

En los contratos de apertura de crédito se podrá pactar que su vigencia pueda ser prorrogada por un plazo mínimo de un año, siempre y cuando no se cambien sus términos y condiciones: Si el vencimiento de un contrato pretende modificar sus términos y condiciones, tendrá que celebrar un nuevo contrato y, de así convenirse, traspasarse a este último los saldos del contrato anterior. En este caso, en los nuevos contratos que celebren las instituciones podrá utilizarse el número de contrato y el de la tarjeta que correspondan al contrato anterior.

Las instituciones deberán enviar al acreditado un ejemplar del contrato de apertura de crédito que hayan celebrado.

Tratándose de un contrato de apertura de crédito que vaya a sustituir a otro deberá enviarse al acreditado el número

modelo de contrato, cuando menos con veinticinco días de anticipación al vencimiento del contrato vigente.

Adjunto al contrato deberá entregarse al acreditado un folleto explicativo que precise de manera sencilla: a) el mecanismo que se utilizará para la determinación de la tasa de interés; b) cuáles serán los saldos promedio sujetos a interés; c) la forma de cálculo de los intereses; d) los supuestos en los que no se pagarán intereses, y e) las principales características de los contratos de seguro previstos en la Regla Decimoséptima. Lo anterior deberá ser explicado con base en los términos y condiciones del contrato y en los rubros especificados en los formularios del estado de cuenta, a fin de que el acreditado pueda corroborar con dicha información los datos asentados en los estados de cuenta que se le envíen.

Octava.- En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Las instituciones acreditantes tendrán prohibido realizar, por cuenta de terceros, ofertas a sus acreditados para la adquisición de bienes y servicios, cuyo pago se efectúe mediante cargos en la cuenta corriente que las instituciones sigan a sus acreditados, en las que se señale que, para evitar los cargos citados, los acreditados deban manifestar su inconformidad para que se lleven a cabo esos cargos.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente. El tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente

equivalencia no podr  exceder de la cantidad que resulte de sumar al tipo de cambio que d  a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. de conformidad con lo se alado en el punto 2 de la Resoluci n sobre el tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda nacional del principal y los intereses de los Bonos de la Tesoreria de la Federaci n denominados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federaci n el 10 de noviembre de 1991, en la fecha de presentaci n de los documentos respectivos, el importe correspondiente al uno por ciento de dicho tipo de cambio. Cuando la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., no pueda dar a conocer el mencionado tipo de cambio, se utilizar  el que publique el Banco de M xico en el Diario Oficial de la Federaci n el d a h bil bancario siguiente al de la fecha de presentaci n de los referidos documentos.

En ning n caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podr  ser superior al tipo de cambio m ximo de venta que cotice en ventanilla la instituci n emisora de la tarjeta para operaciones cambiarias con su clientela en la fecha de presentaci n de los documentos respectivos.

Novena.- Las instituciones s lo podr n cargar a sus acreditados:

- a) El importe de los pagar s suscritos por  stos, as  como de los documentos a que se refiere el p rrafo primero de la Regla Cuarta anterior;
- b) El importe de las disposiciones de efectivo;

c) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;

d) Los intereses pactados:

e) Las comisiones que se establezcan en el contrato, y

f) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Las instituciones no deberán cargar a la cuenta del acreditado el importe de los bienes o servicios suministrados por los proveedores, en fecha anterior a aquella en que los propios proveedores les presenten los pagarés, notas, fichas en venta u otros documentos que amparen el importe de los citados bienes o servicios.

Décima.- En los contratos de apertura de crédito se establecerán los plazos de amortización y, en su caso, las comisiones que se aplicarán a los acreditados por el uso de la tarjeta de crédito; los medios por los que se dará a conocer el límite de crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, de ser el caso, los supuestos bajo los cuales no se causarán intereses o no se cargarán comisiones.

Las instituciones acordarán con sus acreditados, en su caso, la tasa de interés que vayan a aplicar, sujetándose a las disposiciones siguientes, así como a las demás que resulten aplicables:

a) Sólo podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, como tasa de interés moratoria;

b) La tasa de interès deberà expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes:

1) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;

2) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a una sola tasa de referencia, que se elija de entre las siguientes: i) la tasa de interès interbancaria de equilibrio (TIIE); ii) la tasa de rendimiento en colocaciòn primaria, de Certificados de la Tesorerìa de la Federaciòn (CETES) y iii) el costo de captaciòn a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de Mèxico estime representativo del cojunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federaciòn (CPP). Tratàndose de las tasas de referencia previstas en los incisos y) y ii) deberà indicarse el plazo de las TIIE o el plazo de los CETES al que estè referida la tasa de las operaciones.

3) Estableciendo: y) el nùmero de puntos porcentuales màmimo y mìnimo que podràn sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interès se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, o

4) Estableciendo i) el nùmero de puntos porcentuales màmimo y mìnimo que podràn sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interès se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, y sumando al producto un nùmero fijo de puntos porcentuales o sus fracciones.

c) Las instituciones no podràn pactar tasas alternativas;

d) En el evento de que las instituciones pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el periodo que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido periodo. Lo anterior en el entendido de que el periodo de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el periodo en que los intereses se devenguen;

e) Los intereses que se causen se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del periodo que mantenga el acreditado, y

f) Las instituciones podrán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustantiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirán a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se celebre el contrato de apertura de crédito correspondiente.

Decimoprimer.- A las instituciones les estará prohibido modificar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito durante su vigencia, salvo en lo que se refiere al límite de crédito, el cual podrá ser disminuido unilateralmente por la institución o ampliado en los términos del párrafo siguiente.

Las instituciones podrán de manera unilateral ampliar el límite de crédito sin necesidad del consentimiento del

acreditado en un porcentaje que no exceda del incremento que tenga el Índice Nacional al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para ampliar el límite de crédito en una cantidad superior a dicho monto, se requerirá la autorización expresa del acreditado.

En los referidos contratos se hará constar expresamente la facultad de las instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo, y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes. Lo anterior en el entendido de que tal facultad no deberá ser utilizada con el propósito de modificar los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito objeto de la denuncia.

DE LOS ESTADOS DE CUENTA.

Decimosegunda.- Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, así como, en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional de aquellos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte.

Decimotercera.- Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicando con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla y de la anterior.

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES.

Decimocuarta.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas, a favor de aquéllas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas de crédito; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores en un plazo no mayor a quince días posteriores a la fecha en que le sean presentados, las cantidades respectivas, menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, su importe deberá ser pagado por divisas por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, en la fecha de presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Las instituciones que deseen pactar con los proveedores que los pagos a que se refiere la presente Regla se efectúen en plazos distintos a los mencionados, según corresponda, deberán presentar su solicitud por escrito a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México, acompañando el texto de la cláusula del contrato respectivo.

Decimoquinta.- En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la Regla Cuarta anterior, se obtenga la autorización correspondiente, de acuerdo con los términos pactados para el propósito, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste designe, y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera.

DISPOSICIONES GENERALES.

Decimosexta.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

Decimoséptima.- Las instituciones, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el contrato, deberán: a) contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa, y b) contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien, condonados.

Decimoctava.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables;

b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y

c) Cuando el propio Banco de México considere que el manejo de las tarjetas de crédito que hace la institución se aleja de las sanas prácticas bancarias.

La institució a la que se le ordene suspender la expedició de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

Decimonovena.- Cuando una institución emisora de tarjeta de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

Vigésima.- Las instituciones únicamente podrán entregar tarjetas de crédito previa solicitud expresa hechas por el interesado.

La entrega de tarjeta de crédito deberá hacerse al titular o a la persona que al efecto se indique dentro del domicilio del tarjetahabiente, no debiendo las instituciones enviarlas por correo, salvo que en los sistemas de la institución de que se trate, la posibilidad de utilizar las tarjetas que se envíen, se encuentre condicionada a que el titular lo solicite expresamente a través de dispositivos electrónicos, por vía telefónica o directamente en las sucursales de la institución.

Vigesimoprimera.- Los pagos que el acreditado haga en efectivo en cualquier institución de crédito, deberán ser considerados para todos los efectos con fecha valor el día de la recepción del propio pago, siempre y cuando éste se realice a más tardar a las 14:00 horas en días hábiles bancarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Las presentes Reglas entraràn en vigor el 1o. de febrero de 1996.

Segunda.- Se abrogan las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1990.

TERCERA.- Las instituciones podrán continuar recibiendo solicitudes de crédito amparadas en los documentos denominados "Solicitud- contrato de tarjetas de crédito" con que actualmente cuenten o hayan distribuido, siempre que, con la tarjeta de crédito que, en su caso, entreguen al acreditado, adjunten una comunicación que señalen los cambios que correspondan a los citados documentos, en términos de las presentes Reglas.

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 1995.- Banco de México.- Lic. Héctor Tinoco Jaramillo, Coordinador de disposiciones de Banca Central.-Rúbrica.- Lic. Cuauhtémoc Montes Campos, Gerente de evaluación y Cobertura de Riesgos en la Operación de Intermediarios Financieros.-Rúbrica.

LAS PRESENTES REGLAS SE EXPIDEN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 14 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.

De lo anterior podemos concluir que las características de las tarjetas de crédito de acuerdo a las Reglas emitidas por el Banco de México son las siguientes:

a) Las tarjetas de crédito pueden ser de uso nacional o internacional.

- b) Se expediràn siempre a nombre de persona física.
- c) Seràn intransferibles debiendo contener: la mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso està restringido al territorio nacional o internacional segùn lo establezca la propia tarjeta.
- d) La denominación de la institución que la expida.
- e) Un número seriado para efectos de control.
- f) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente.
- g) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a lo dispuesto por el contrato de apertura de crédito correspondiente.
- h) La mención de ser intransferible.
- i) La fecha de vencimiento de la tarjeta.
- j) El límite de crédito del que dispone dicho tarjetahabiente.

B) PROCEDIMIENTO

En lo referente al procedimiento del uso y manejo de la tarjeta de crédito el maestro Miguel Acosta Romero señala: " La tarjeta no constituye en sí un título de crédito, ni es el crédito mismo, para que funcione es necesario invariablemente, que con anterioridad, el banco celebre con el futuro tarjetahabiente, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (a nuestro modo de ver, con base en los artículos 46, fracción VII de la Ley Bancaria de 1990 y 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), que se define conforme a dicho precepto, como el contrato en el que el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidas, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirla oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso, a poner los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Dentro de este contrato, se pacta que puede haber pagos y disposiciones por un periodo determinado dentro del plazo del contrato, que por lo general es de un año; o por tiempo indeterminado cuando se trata de tarjetas de crédito de establecimientos comerciales, que acreditan a sus clientes.

La tarjeta bancaria puede servir para disponer parcialmente del crédito en efectivo (numerario) en cada sucursal o caja automáticamente de servicio del propio banco o para hacer disposiciones con terceros, que se llaman establecimientos afiliados que venden artículos o prestan servicios.

El plazo de los contratos de apertura de crédito en materia bancaria, normalmente es por un año, aun cuando pueden prorrogarse; en el caso de establecimientos comerciales, puede ser indefinido y puede darse por terminado previo aviso por las partes, mediante escrito en un plazo predeterminado.

En el caso de las tarjetas bancarias, los bancos necesitan autorización previa para establecer el sistema por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

Al presentar la solicitud, la institución deberá efectuar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras, bajo las cuales operará el plan solicitado.

Como ya se indicó, el requisito previo es el contrato de apertura de crédito en el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente, los bienes que este adquiere o los servicios que se le prestan mediante el uso de la tarjeta de crédito, disposiciones que el usuario hará con los establecimientos afiliados (Regla tercera).

Al propio tiempo, los bancos deben celebrar los contratos correspondiente de comisión y cobranza con los establecimientos afiliados en los que éstos se obligan a aceptar el pago de bienes o servicios, mediante la identificación con la tarjeta de crédito, y la firma de los pagarés correspondientes en las notas de compra o de consumo, de los cuales se hacen varias copias, quedando el original en poder del banco para su cobro, una copia en poder del establecimiento afiliado y una copia para el cliente o usuario.

Periódicamente los establecimientos afiliados presentan en las oficinas del banco, relaciones de los pagarés para que

èstos les sean pagados o acreditados en sus cuentas de cheques.

El banco, tanto por la afiliaciòn como por el pago, cobra normalmente una comisiòn que se calcula en una cantidad porcentual sobre el importe de cada pagarè.

Una de las clàusulas del contrato de apertura de crèdito, faculta al banco a destruir los pagarès. Esta es una modalidad reciente, que va contra la letra expresa del artìculo 17 de la Ley General de Tìtulos y Operaciones de Crèdito que determina que el tenedor de un tìtulo de crèdito tiene la obligaciòn de exhibirlo para ejercitar el derecho que en èste se consigna, y en este caso, los deudores autorizan a los bancos a destruir los pagarès, toda vez que es tal el volumen, que causaria problemas de archivo y guarda el que los bancos conservaràn el nùmero enorme de pagarès que se negocia todos los dìa.

Sobre el monto de las disposiciones, los bancos cobran un interès que en la actualidad se conoce con el nombre de interès fijado sobre tasa de costo porcentual promedio del dinero, que se ha elevado sensiblemente en los ùltimos años, ademàs de las comisiones por apertura de cuenta y expediciòn de la tarjeta.

Dentro del mismo procedimiento de las tarjetas de crèdito podemos enunciar los principios que rigen a la tarjeta bancaria y que son :

"Zona geogràfica.- La tarjeta bancaria emitida por los bancos mexicanos, por lo general, sòlo pueden utilizarse en el territorio de la Repùblica Mexicana.

En los contratos de apertura de crèdito, que den base a la expediciòn de tarjetas bancarias, deberàn especificarse las normas a que se sujetaràn las partes, en caso de extravio o

robo de las mismas, así como las características del seguro que deberán tomar las instituciones sobre el particular.

Otra variante es que las disposiciones, que se hagan en efectivo mediante la tarjeta de crédito, podrán hacerse a través de aparatos mecánicos, y lógicamente no se documentarán en pagarés.

Las instituciones deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para acreditar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, la solicitud de tarjeta por escrito, y la comprobación de la solvencia moral y suficiente capacidad de pago del acreditado.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas jurídicas-colectivas (morales), las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen.

En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución, pague por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden las partes.

En cada contrato se hará constar expresamente la facultad de las instituciones para denunciar unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

Asimismo, se transcribirá textualmente en los contratos de apertura de crédito el contenido de la Regla décima, relativa a que mensualmente el banco tiene la obligación de enviar al acreditado el estado de cuenta.

En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de sus pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar, en función del saldo a su cargo, así como qué períodos

mensuales sean pagadas dentro del mismo periodo, o el inmediato siguiente; esto es una protección a favor del tarjetahabiente que paga de inmediato.”³⁹

³⁹ Acosta Romero, Miguel. cfr. ob.cit. pp. 546,547,548,549.

C) DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA EL MANEJO DE TARJETAS DE CREDITO.

No obstante que la tarjeta de crédito no es un título de crédito propiamente dicho, como ya se indicó con anterioridad, representa para su titular como para la institución bancaria o casa comercial, una serie de derechos y obligaciones que se generan con el manejo de la misma; teniendo así, que las obligaciones que representa para el banco emisor en cuanto a la expedición y manejo de tarjetas de crédito en relación a las Reglas emitidas por el Banco de México para el manejo de tarjetas de crédito tenemos:

A) Las instituciones de banca múltiple en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas Reglas y demás disposiciones aplicables. (Regla tercera)

B) La expedición de tarjetas de crédito se dará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la Regla Decimocuarta.

Asimismo, en base en el contrato de apertura de crédito, la institución acreditante podrá obligarse a pagar por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite, telefónicamente o por alguna vía electrónica, a dichos proveedores, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste indique. (Regla Cuarta).

C) Con el objeto de uniformar en una o varias fechas los vencimientos de los contratos de apertura de crédito que se celebren para cada tipo de tarjeta de crédito cuya vigencia termine en un mismo año calendario, cada institución deberá establecer una o varias fechas generales de vencimiento para tal efecto. Una vez establecida la o las fechas antes referidas, éstas no podrán cambiarse en el futuro.

D) Las instituciones deberán enviar al acreditado un ejemplar del contrato de apertura de crédito que hayan celebrado.

Tratándose de un contrato de apertura de crédito que vaya a sustituir a otro deberá enviarse al acreditado el nuevo modelo de contrato, cuando menos con veinticinco días de anticipación al vencimiento del contrato vigente.

Adjunto al contrato deberá entregarse al acreditado un folleto explicativo que precise de manera sencilla: a) el mecanismo que se utilizará para la determinación de la tasa de interés; b) cuáles serán los saldos promedio sujetos a interés; c) la forma de cálculo de los intereses; d) los supuestos en los que no se pagarán intereses, y e) las principales características de los contratos de seguro previstos en la Regla Decimoséptima. Lo anterior deberá ser explicado con base en los términos y condiciones del contrato y en los rubros especificados en los formularios del estado de cuenta, a fin de que el acreditado pueda corroborar con dicha información los datos asentados en los estados de cuenta que se le envíen. (Regla Séptima).

E) Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

a) El importe de los pagarés suscritos por éstos, así como de los documentos a que se refiere el párrafo primero de la Regla cuarta anterior;

- b) El importe de las disposiciones en efectivo;
- c) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
- d) Los intereses pactados;
- e) Las comisiones que se establezcan en el contrato, y
- f) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Las instituciones no deberán cargar a la cuenta del acreditado el importe de los bienes o servicios suministrados por los proveedores, en fecha anterior a aquella en que los propios proveedores les presenten los pagarés, notas, fichas en venta u otros documentos que amparen el importe de los citados bienes o servicios. (Regla Novena).

F) Las instituciones acordarán con sus acreditados, en su caso, la tasa de interés que vayan a aplicar, sujetándose a las disposiciones siguientes, así como a las demás que resulten aplicables.

- a) Sólo podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, como tasa de interés moratoria;

Las instituciones no podrán pactar tasas alternativas. (Regla Décima).

G) A las instituciones les estará prohibido modificar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito durante su vigencia, salvo en lo que se refiere al límite

de crèdito, el cual podrà ser disminuïdo unilateralmente por la instituciòn. (Regla Decimoprimera).

H) Las instituciones deberàn enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, asi como, en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.

Las instituciones deberàn remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha del corte. (Regla Decimosegunda).

I) Las instituciones informaràn por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrà variar sin previo aviso, tambièn por escrito, comunicando con treinta días de anticipaciòn. (Regla Decimotercera).

J) Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crèdito a las cuales estèn afiliadas, celebraràn contratos con proveedores, por los cuales èstos se comprometen a recibir pagarès o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos. (Regla Decimocuarta).

K) Cuando las instituciones reciban aviso del extravio o robo de la tarjeta de crèdito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crèdito, las propias instituciones directamente o a travès de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crèdito a las cuales estèn afiliadas, deberàn dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberà ser aceptada. (Regla Decimosexta).

L) Las instituciones conforme a los tèrminos y condiciones que se establezcan en el contrato, deberàn :

a) contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, a usuarios de manera directa, y

b) contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien, condonarlos. (Regla Decimoséptima).

M) Las instituciones únicamente podrán entregar tarjetas de crédito previa solicitud expresa hecha por el interesado. (Regla Vigésima).

Por lo que hace a las obligaciones que genera el manejo de tarjeta de crédito para el tarjetahabiente tenemos:

El tarjetahabiente tendrá la obligación de hacer valer el uso de su crédito únicamente dentro del territorio nacional o internacional según corresponda. (Regla Segunda).

El tarjetahabiente deberá presentar la tarjeta al establecimiento respectivo y el mismo, habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento. (Regla Cuarta).

El tarjetahabiente tendrá la obligación de pagar el importe de los pagarés suscritos por éstos, así como de :

- El importe de las disposiciones en efectivo.
- El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen.
- Los intereses pactados.

- Los gastos por cobranza. (Regla Novena).

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente de acuerdo a la Regla Decimosegunda, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta. (Regla Decimotercera).

Los tarjetahabientes cuando sufran robo o extravío de su tarjeta de crédito, deberán dar aviso de inmediato a la institución bancaria correspondiente para que éstas procedan a cancelar dicha tarjeta. (Regla Decimoséptima).

Obligaciones que genera el uso de tarjeta de crédito para las casas comerciales.

Por lo que hace a las obligaciones que genera el uso de tarjetas de crédito para las casas comerciales, tenemos que éstas tendrán la obligación de recibir pagarés, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas, a favor de aquéllos por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas de crédito, en el entendido de que tales casas comerciales celebren contratos de afiliación con determinadas instituciones. (Regla Decimocuarta).

No obstante, también las casas comerciales están obligadas a recibir las tarjetas que los titulares presenten en las sucursales de éstas.

Las casas comerciales por consiguiente tendrán la obligación de enviar a sus tarjetahabientes un estado de cuenta mensual como lo señala la Regla Decimosegunda.

Asimismo, las casas comerciales quedarán obligadas a:

a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;

b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la Regla Cuarta, se obtenga la autorización correspondiente, de acuerdo con los términos pactados para tal propósito, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste designe, y

c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera. (Regla Decimoquinta).

El proveedor una vez que las instituciones les reporten el extravío o robo de alguna tarjeta de crédito, no deberán aceptar dicha tarjeta en ninguno de sus establecimientos. (Regla Decimosexta).

Derechos que genera el manejo de tarjetas de crédito para las instituciones.

Tocante a los derechos que genera el manejo de la tarjeta de crédito para las instituciones, podemos señalar que serían los beneficios que obtiene cada institución bancaria en el sentido de cobrar a sus tarjetahabientes el interés pactado en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente por el consumo, adquisición de bienes y disposición de efectivo.

En relación a los tarjetahabientes, es la posibilidad de disponer de dinero en efectivo en distintas sucursales del banco emisor de la tarjeta de crédito; consumo y adquisición de bienes y servicios en las distintas casas comerciales que celebren contratos de afiliación con las instituciones bancarias, aunado a los beneficios que otorgan las mismas instituciones y establecimientos comerciales por el uso de dicha tarjeta.

Por lo que hace a las casas comerciales, el derecho a cobrarle al tarjetahabiente el interés pactado por el uso de la

tarjeta, así como el de recibir cierta comisión de la institución bancaria a la que se encuentre afiliada.

D) EL INTERES EN LAS TARJETAS DE CREDITO.

De acuerdo al presente elemento, el autor Garcia Diego Mario Bauche, señala lo siguiente: "Respecto del cargo de intereses y las formas de pago, el Banco Nacional de México S.A. , le ha fijado al tarjetahabiente las siguientes reglas:

Si liquida el total de su saldo, antes de la fecha límite que se le indica en la sección superior del Estado de cuenta, no se le cobrarán intereses.

Si opta por pagar a plazos, el mínimo a pagar se obtiene en la siguiente forma:

Estando al corriente de sus pagos, el mínimo a pagar será el 10% de su saldo o la cantidad de \$100.00 cuando el saldo sea menor de \$1,000.00.

Si tiene pagos pendientes de efectuar, el importe de éstos le son acumulados al 'Mínimo a Pagar' del mes que esté transcurriendo.

Si su saldo excede de su límite de crédito sin nuestra autorización, dicho saldo será exigible de inmediato y automáticamente quedará anulado el mínimo a pagar señalado en éste estado de cuenta, sin perjuicio de exigir la responsabilidad correspondiente.

El cálculo de intereses se hace obteniendo el saldo promedio diario, sin tomar en cuenta los cargos del mes; dicho saldo promedio se multiplicará por el 1.5 % y el resultado son los intereses.

A partir del 1o. de mayo de 1981 se cargan los intereses con base al 'costo porcentual promedio' (C.P.P.) mensual." Los bancos no podrán cargar intereses sobre las cantidades que les sean pagadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta respectiva.

Los bancos podrán cargar intereses sobre saldos diarios respecto de las cantidades que no les sean pagadas en el plazo señalado antes, una vez que transcurra”.⁴⁰

En relación a las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, emitidas por el Banco de México, los intereses de las tarjetas de crédito serán:

Regla Décima.- Las instituciones acordarán con sus acreditados, en su caso, la tasa de interés que vayan a aplicar sujetándose a las disposiciones siguientes, así como a las demás que resulten aplicables:

a) Sólo podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, como tasa de interés moratoria;

b) La tasa de interés deberá expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes:

1.- Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;

2.- Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a una sola tasa de referencia, que se elija de entre las siguientes: i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) ; ii) la tasa de rendimiento en colocación primaria, de certificados de la tesorería de la Federación (CETES) y iii) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (C.P.P.). Tratándose de las tasas de referencia previstas en los incisos i) y ii) deberá indicarse el plazo de la TIIE o el

⁴⁰ Bauche García Diego, Mario. cfr. ob.cit. p.227

plazo de los CETES al que esté referida la tasa de las operaciones.

3.- Estableciendo: i) El número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, o

4.- Estableciendo i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, y sumando al producto un número fijo de puntos porcentuales o sus fracciones.

c) Las instituciones no podrán pactar tasas alternativas;

d) En el evento de que las instituciones pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el periodo que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido periodo. Lo anterior en el entendido de que el periodo de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el periodo en que los intereses se devenguen;

e) Los intereses que se causen se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del periodo que mantenga el acreditado, y

f) Las instituciones podrán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustantiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirán a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se celebre el contrato de apertura de crédito correspondiente.

Al respecto podemos señalar que apesar de que las propias reglas para la emisión de tarjetas de crédito, señalan que el tarjetahabiente en convenio con las instituciones de crédito establecerán el interés a que habrán de sujetarse, no es más que pura formalidad reglamentaria, toda vez de que el tarjetahabiente única y exclusivamente si está de acuerdo con la tasa de interés que le marca el propio contrato, lo firmará y nada más. No hay convenio tal.

El tarjetahabiente no pondrá condiciones a las instituciones de crédito, únicamente se allana al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente si así lo desea.

Interés que no está del todo mal, ya que si bien es cierto que el tarjetahabiente no impone su propia tasa de interés, ésta tasa no está impuesta arbitrariamente ni fuera de los esquemas establecidos por las propias reglas emitidas por el Banco de México.

El tarjetahabiente de acuerdo a su conveniencia decidirá si contrata o no con las instituciones bancarias o establecimientos comerciales.

Cabe mencionar que existen instituciones que establecen tasas de interés más atractivas para los tarjetahabientes que

otras, pero todo dentro de lo permitido por las propias reglas de emisiòn de tarjetas de crèdito.

1.INTERESES MORATORIOS EN LAS TARJETAS DE CREDITO.

Mora.- "(Del latin mora, demora, tardanza) se incurre en mora cuando el deudor no paga al momento en que se hace exigible la obligaciòn, ya sea por haberse cumplido el plazo establecido o por haberse llenado los requisitos legales para ello. La mora es pues, un retardo injustificado en el cumplimiento de una obligaciòn y presupone siempre la existencia de una prestaciòn, ya sea personal o real, eficaz, exigible y vencida.

cabe aclarar que no todo incumplimiento o retraso en el pago constituye una mora del deudor, sòlo en el caso de que sea culpable o imputable a este."⁴¹

Asimismo, se entiende por mora " el retardo injustificado en el cumplimiento de la obligaciòn por parte del deudor o la obstaculaciòn por parte del acreedor a recibir la prestaciòn ofrecida por el deudor en el tiempo oportuno".⁴²

Sin embargo, la banca, en general dentro de las actividades que realiza, el anatocismo es lo frecuente y la existencia de las mismas instituciones, ya que por anatocismo entendemos " La acumulaciòn y reuniòn de intereses (v,) con la suma principal, para formar con aquèllos y èste un capital que, a su vez, produzca interès. El anatocismo por el contrario a la moral, a las leyes, y al orden pùblico, està prohibido. Así, en el Còdigo de Justiniano se expresa: ' Nullo modo usurae usurarum a debitoris exigantur' (De ningùn modo debe exigirse intereses de los intereses a los deudores).

⁴¹ Diccionario Juridico Mexicano. tomo vi L.-O. Instituto de Investigaciones Juridicas. Primera ediciòn. Mèxico 1984. p.210.

⁴² Arias Ramos, J. Arias Bonet J.A. Derecho Romano, Tomo II. Editorial Revista de Derecho Privado. 17a. ediciòn. 1984, p. 566.

En el orden mercantil, precisamente por la especulación o utilidad que obtiene el prestatario, la posesión legislativa actual es la opuesta: no sólo se prohíbe, sino que se estimula en los establecimientos de ahorro y en las instituciones bancarias, que los intereses se capitalicen, por lo común en años vencidos, para engendrar intereses futuros a su vez.

Aquí no existe el riesgo de explotación por parte del prestamista, que es depositario especial; pues unas y otras entidades se lucran ampliamente con las sumas que reciben, invertidos en operaciones remuneratorias, o en nuevos préstamos mucho más gravosos”⁴³

Siendo un tema muy discutido por lo que hace al cobro de intereses moratorios en las tarjetas de crédito, bien es cierto que el titular de la tarjeta debe estar conciente de su capacidad económica; empero de que las instituciones bancarias y casas comerciales previo a la expedición de la tarjeta de crédito bancaria o comercial, deberán asegurarse de la capacidad económica de los solicitantes, toda vez que al determinar que un tarjetahabiente no representa solvencia en relación a un monto determinado, una vez que los intereses moratorios surgen y se reflejan en el saldo del titular de la tarjeta, este saldo, por lógica rebasa el límite de crédito del propio tarjetahabiente, aparentando con ello una contradicción de las instituciones bancarias y casas comerciales al no otorgar créditos por un monto determinado a pesar de que una vez cargados los intereses moratorios, este saldo rebasará el límite de crédito del tarjetahabiente y aun más, llega hasta a rebasar el monto del límite de crédito no otorgado.

No obstante ello, no es tema medular de nuestro trabajo, sin embargo, es conveniente señalar que actualmente se

⁴³ Cabanellas,Guillermo. Diccionario de Derecho Usual ob.cit. .285.

encuentra ventilándose en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la problemática que representa el pago de intereses moratorios que si bien es cierto es el pago de que el tarjetahabiente se compromete a pagar por no cumplir con sus obligaciones en tiempo, esto representa un pago de interés sobre interés cuando pasado el periodo de entereses moratorios el tarjetahabiente no paga el mismo, acumulándose en este caso el interés anterior y así sucesivamente se irán acumulando; problema que sigue latente y que como consecuencia de ello, muchos tarjetahabientes han perdido y siguen perdiendo bienes ya sea muebles o inmuebles, los cuales son adquiridos en su momento con tarjeta de crédito en cierta cantidad que posteriormente al efectuarse el embargo no alcanzan para pagar la totalidad de la deuda contraída con la institución bancaria o casas comerciales.

Por lo cual, se considera que dicho instrumento bancario debe ser regulado no sólo por medio de reglamentos que se emiten al arbitrio de las mismas instituciones de crédito, sino ser regulado por la misma Ley de Instituciones de Crédito, mencionando el manejo y la operatividad de las tarjetas de crédito; facultad que debería ser establecida en la propia Ley de Instituciones de Crédito para que el mismo Poder Legislativo sea quien emita todo el tipo de leyes relacionadas con tarjetas de crédito.

El anatocismo, si bien es cierto que la propia ley lo prohíbe, como se ha podido apreciar, cada vez es más frecuente y por ende se permite.

En opinión del sustentante no debería permitirse y en cambio si deberían establecerse normas más precisas y contundentes a efecto de castigar dicha actividad.

No obstante ser la actividad más común dentro de las instituciones bancarias, la misma Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toma un papel muy importante para vigilar que dicha actividad no sea permitida, toda vez que va en detrimento de la economía de los propios tarjetahabientes, quines cada día se ven más afectados por las altas tasas de interés que las instituciones de crédito y establecimientos comerciales les cobran, aunado a que dicho interés se va incrementando cuando el tarjetahabiente no paga en tiempo.

2. REGULACION JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

E) FACULTADES LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS PARA REGULAR LAS TARJETAS DE CREDITO.

Un punto importante por lo que toca al tema de estudio, es lo relacionado con la regulaci3n jur3dica de las tarjetas de cr3dito; actualmente este instrumento bancario ya se contempla en la Ley de Instituciones de Cr3dito en su t3tulo tercero, cap3tulo uno, espec3ficamente en el art3culo 46 fracci3n VII y en su exigibilidad a la tarjeta de cr3dito le es aplicable el art3culo 68 que a la letra dicen:

Art3culo 46.- "Las instituciones de cr3dito s3lo podr3n realizar las operaciones siguientes;

VII. Expedir tarjetas de cr3dito en cuenta corriente.

Art3culo 68.- Los contratos o las p3lizas en los que, en su caso, se hagan constar los cr3ditos que otorgan las instituciones de cr3dito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la instituci3n de cr3dito acreedora ser3n t3tulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este art3culo, har3 fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijaci3n de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatrios, en todos los casos en que por establecerse as3 en el contrato:

I.- El acreditado o el mutuuario pueda disponer de la suma acreditada o del importe de los préstamos en cantidades parciales o esté autorizado para efectuar reembolsos parciales al vencimiento del plazo señalado en el contrato, y

II.- Se pacte la celebración de operaciones o la prestación de servicios, mediante el uso de equipos y sistemas automatizados".⁴⁴

Es importante mencionar, que al Poder Legislativo corresponden los asuntos a que hace mención el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son:

"El Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123".

Siendo el Poder Legislativo el facultado para emitir leyes en materia mercantil, viene a ser una tarea exclusiva del mismo órgano la operación y manejo de las tarjetas de crédito, evitando con esto que dicha operatividad y manejo se sujeten al arbitrio de los intereses que en determinados momentos llegan a reflejar los propios bancos, toda vez que, a medida que este instrumento satisface los intereses de las instituciones bancarias, es como se van dando los cambios, modificaciones y adecuaciones a las reglas que rigen dichas tarjetas de crédito.

Sugiriendo al respecto que ya no sea un mero reglamento el que rijan las operaciones con tarjeta de crédito, sino que, sea

⁴⁴ Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, tomo I, Cuadragésimo novena edición, México 1998, pp.20, 21,29.

la misma Ley de Instituciones de Crédito quien establezca la forma de cómo operar la emisión y el manejo de las tarjetas de crédito.

1.- FACULTAD REGLAMENTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Es importante señalar cómo interviene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto a la regulación de las tarjetas de crédito y para ello es preciso mencionar qué facultades tiene la Secretaría dentro de la Administración Pública Federal contenidas en la Ley Orgánica y que en los siguientes preceptos se señala

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la banca nacional de desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII. Ejercer las atribuciones que le señalan las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito

Correspondiéndole en relación a la emisión y manejo de tarjetas de crédito lo siguiente::

- a) Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.
- b) Planear, coordinar, evaluar y vigilar al sistema bancario del país.

Sugiriéndose al respecto que dicha Secretaría efectivamente vigile y coordine el sistema bancario mexicano a efecto de

que en realidad se cumplan los esquemas establecidos para la emisión y regulación de las tarjetas de crédito.

2. FACULTAD REGLAMENTARIA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Siguiendo con las facultades que a cada institución le corresponde, en relación a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a esta le corresponde entre otras disposiciones:

Artículo 2o.- La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.

Artículo 4o.- Corresponde a la Comisión:

I. realizar la supervisión de las entidades, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero;

II. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades;

IX: Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan el sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;

Artículo 5o.- La supervisión que realice la Comisión se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y corrección que le confieren a la Comisión esta Ley, así como otras leyes y disposiciones aplicables.

La supervisión de las entidades financieras, tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de entidades financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento del sistema financiero.

La supervisión que efectúe la Comisión respecto de las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, tendrá por propósito que tales personas observen debidamente las citadas leyes, así como las disposiciones que emanan de ellas.

Artículo 7o. La Comisión en uso de la facultad a que se refiere la fracción XIV del artículo 4o, podrá ordenar la suspensión temporal de todas o algunas de las operaciones de las entidades financieras cuando infrinjan de manera grave o reiterada la legislación que les resulta aplicable, así como las disposiciones que deriven de ella. Dicha facultad no comprenderá la suspensión de operaciones de conformidad con las leyes que corresponda ordenar al Banco de México.”.

Resultando de lo anterior que este organismo no está facultado para la emisión y manejo de las tarjetas de crédito, pero sí es competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la supervisión y regulación de las instituciones del sistema financiero, misma que debería supervisar el buen funcionamiento y manejo de las tarjetas de crédito de acuerdo a la normatividad vigente y en particular vigilando la respetabilidad a la apertura del contrato en cuenta corriente, dentro de los esquemas autorizados a las instituciones de crédito que emitiera al respecto el propio Poder Legislativo.

3. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL BANCO DE MEXICO.

Tambièn es importante señalar las facultades del Banco de Mèxico para así poder determinar a què òrgano le corresponde la Regulaciòn Juridica de las tarjetas de crèdito y así tenemos que de acuerdo a la Ley del Banco de Mèxico, a este le corresponde:

Articulo 24.- El Banco de Mèxico podrá expedir disposiciones sòlo cuando tengan por propòsito la regulaciòn monetaria, o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protecciòn de los intereses del publico. Al expedir sus disposiciones el Banco deberà expresar las razones que las motivan.

Las citadas disposiciones deberàn ser de aplicaciòn general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o ciertas zonas o plazas.

Señalando al efecto la gran importancia que Banco de Mèxico representa en la protecciòn de los intereses del pùblico, en la emisiòn de reglas para el manejo de tarjetas de crèdito.

Regulando el manejo y emisiòn de las tarjetas de crèdito, de acuerdo con la misma normatividad que expida la propia Secretaria de

"Es pertinente comentar que nuestra legislaciòn no contemplaba, ni contempla en una ley emitida por el Congreso de la Uniòn, la posibilidad de utilizar las tarjetas de

crédito y que, es a través de reglamentos o circulares, de la Comisión Nacional Bancaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se ha regulado esta materia, por lo que si el estudioso pretende buscar la tarjeta de crédito en la Ley Bancaria, no la encontrará regulada. La LIC-1990 sólo la menciona en el artículo 46, fracción VII.

El 8 de noviembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dió a conocer el primer reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual, los bancos o departamentos de depósito y los de ahorro, podían expedir y manejar esas tarjetas de crédito.

Este reglamento fue dado a conocer a las instituciones, el 20 de diciembre del mismo año, mediante la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria.

Actualmente (1997) el reglamento sobre tarjetas de crédito que está en vigor es el que expidió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que fue publicado en el *Diario Oficial* del 9 de marzo de 1990.

La primera vez que se reguló esta materia por medio de reglamento, como ya lo indicamos, fue el año de 1967, en que se dio a conocer la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de 20 de diciembre de 1967. No se hace comentario acerca de dicha circular, porque ya fue abrogada, y existió un reglamento, publicado en el *Diario Oficial* de 19 de agosto de 1981, bajo el nombre de "Reglas para el funcionamiento y operación de tarjetas de crédito bancarias" que según se expone en las mismas, buscaron adecuar a la modalidad de banca múltiple, la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las citadas tarjetas.

El reglamento vigente (1997) es el que está publicado en el Diario Oficial del 9 de marzo de 1997, presumiblemente pueda ser derogado a futuro para ajustarlo a la nueva Ley Bancaria ya transcrito en páginas anteriores⁴⁵.

⁴⁵ Acosta Romero, Miguel. ob.cit. p. 580 y 581

V. LA TARJETA DE CREDITO COMERCIAL

A) La tarjeta no exclusiva de los bancos.

Retomando al maestro Acosta Romero al respecto señala:

“Es pertinente aclarar desde ahora, que la tarjeta de crédito no es un instrumento que esté reservado exclusivamente para su operación a través de los bancos, ya que es utilizada tanto por establecimientos comerciales que hacen de ella el objeto principal de su negocio”

Cabe mencionar en relación al tema en cuestión que muchas, sino es que casi la totalidad de las tarjetas que emiten las casas comerciales están adheridas por medio de contratos de afiliación o alguna de las instituciones bancarias, las cuales se encargan de realizar el cobro, manejo y funcionamiento de dichas tarjetas, no obstante ello, de que la tarjeta no contenga el logotipo, ni los colores de la institución bancaria creadora de la tarjeta.

“No es un instrumento exclusivo de los bancos toda vez que son tantos los establecimientos comerciales que emiten sus propias tarjetas, provocando con ello un congestionamiento masivo de las tarjetas crediticias”⁴⁶.

Como pudimos ver, en lo referente a los antecedentes de las tarjetas de crédito, los establecimientos comerciales fueron los primeros en operar con tarjetas de crédito emitidas por los mismos comercios.

⁴⁶ Ibidem p. 536.

1.- Empresas especializadas en la emisión de tarjeta de crédito.

Existe en la actualidad un gran número de establecimientos comerciales que se dedican a la emisión de tarjeta de crédito para sus clientes, siendo éstas manejadas y operadas por las instituciones bancarias, las más importantes en este rubro, Banamex y Bancomer, las cuales crean las tarjetas a los establecimientos que se las solicitan, logrando con ello que su público usuario aumente y con ello sus ganancias. Cada vez son más las instituciones y establecimientos comerciales que emiten sus propias tarjetas de crédito, provocando con ello que el público usuario tenga más opciones de elegir la tarjeta que más beneficios le represente

Anteriormente eran los propios establecimientos comerciales quienes emitían sus propias tarjetas de crédito; ahora, gran cantidad de negocios se afilian al sistema de tarjeta de crédito con la institución bancaria que más ventajas pueda ofrecerle, es por esto, que mientras más grande y prestigio tenga la institución bancaria, más establecimientos comerciales se afiliarán a ella.

2.- Ventajas que representan las tarjetas a los negocios afiliados.

Si se trata de enunciar las ventajas que representa para los negocios afiliados al sistema de tarjetas de crédito podemos mencionar los siguientes:

1.1.- Los establecimientos comerciales logran en primer término, allegarse un gran número de clientes y con ello acrecientan sus ganancias y utilidades.

2.2.- Los mismos establecimientos comerciales evitan con ello que sus cajas sean motivo de algún asalto, logrando con ello la seguridad tanto de sus empleados como de sus propios clientes.

3.3.- Independientemente de que los establecimientos comerciales generen una ganancia al cobrar intereses a los clientes que no pagan en los plazos convenidos, las instituciones bancarias les reportan también una ganancia por cada monto en sus ventas; obteniendo con ello un lucro tanto del cliente como de la institución bancaria.

Ventajas que de cualquier modo siempre representan un lucro excesivo para dichos establecimientos comerciales, de ahí que a pesar de la gran cantidad de clientes morosos, las casas comerciales siguen expidiendo tarjetas sin control alguno a todo cliente que se las solicite.

4.- Seguridad en el uso de la tarjeta de crédito comercial.

Prácticamente el uso de la tarjeta de crédito comercial representa una seguridad no tanto al cliente que la porta, sino más bien, representa una gran seguridad a los establecimientos comerciales, toda vez que como ya se indicó en las cajas de los propios comercios, no existe tanto efectivo disponible, evitando con ello que las mismas sean asaltadas.

En la actualidad la seguridad es uno de los temas más discutidos y de moda en nuestra ciudad; lo primero en que cada establecimiento comercial piensa es tener seguridad en el interior de sus inmuebles, evitando con ello que sus empleados y clientes corran peligro de ser asaltados por lo cual la gran importancia que para ellos representa el que en sus cajas registradoras no exista tanto dinero disponible; por ello es que con facilidad expidan tarjetas de crédito a sus clientes.

Es de suma importancia y de igual interés para el público usuario de tarjetas de crédito el que cuanto menos dinero porten consigo, menor sea el riesgo de sufrir algún asalto, por ello también que gran número de personas en la actualidad opten por solicitar su tarjeta de crédito, ya sea bancaria o comercial, independientemente de que por lo represente una comodidad para adquirir productos o prestación de servicios.

No hay que olvidar que desde el punto de vista de que se analice, podrá ser o no seguro el traer consigo una tarjeta de crédito; ya que si bien es cierto representa gran comodidad y podríamos decir seguridad, también representa un gran peligro, trayendo como consecuencia el poner en riesgo tanto la seguridad del tarjetahabiente, como el perder gran parte de su patrimonio.

V. Manejo de las tarjetas de crédito.

A) Operatividad.

“En el aparato contractual de la tarjeta de crédito participan tres elementos personales:

- Un banco
- El tarjetahabiente
- Los proveedores.

Asimismo en el aparato de la tarjeta de crédito se conjugan cuatro elementos convencionales diferentes:

- La tarjeta de crédito (expedida por el banco, y usada por el tarjetahabiente ante los proveedores).
- El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (celebrado entre el banco como acreditante y el tarjetahabiente como acreditado).
- Un pagaré (que firma el tarjetahabiente a favor del banco, sólo contra el consumo del servicio o bien de que se trate y que entrega a los proveedores)
- El contrato de afiliación de proveedores (celebrado entre el banco y los proveedores-restaurantes, tiendas, quienes se comprometen a recabar los pagarés que firman los tarjetahabientes y a entregarlos a los bancos contra su pago en efectivo), existiendo para ello diversos sistemas de control.⁴⁷

⁴⁷ Dávalos Mejía L. Carlos ob. cit. p. 235

B) Sistema de control

Es de suma importancia general tanto para las instituciones bancarias como para los establecimientos comerciales que emiten tarjetas de crédito, llevar un control en relación a sus activos y pasivos dentro de su contabilidad, por ello el gran empeño que demuestran al establecer ciertos sistemas de control, siendo algunos de ellos:

1.- Control Administrativo. Se lleva a cabo por medio de equipos electrónicos, que requieren una serie de datos informativos que los alimenten, como el objeto de lograr su finalidad. Dichos datos son proporcionados por los establecimientos afiliados o por el mismo banco.

El control se inicia desde el momento de la emisión de la tarjeta, la que debe contener un número de identificación y control del usuario, fecha de vencimiento, clave del monto del crédito, clave del máximo del que puede disponer en una sola exhibición.

Igualmente se consideran para el control administrativo:

2.- Notas de venta pagarés. Mediante estas notas se lleva el registro contable del tarjetahabiente, en forma pormenorizada, ya que contienen los bienes o servicios que va adquiriendo con su tarjeta de crédito.

Deben contener todos los elementos del título de crédito denominado pagaré.

El usuario debe cubrirlo en cualquier oficina de las instituciones de crédito filiales del sistema de tarjetas de que se trate.

3.- Notas de disposición en efectivo.

Son elaborados por la institución de crédito emisora o filial a su favor, y a cargo del tarjetahabiente, quien mediante los

mismos podrá obtener dinero en efectivo de su cuenta corriente. Igualmente deben contener todos los elementos del pagaré. También constituyen notas de esta especie los registros de las cajas automáticas, en disposiciones en efectivo.

4.- Notas de devolución de mercancías. Se elaboran por empresas comerciales afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito; contienen los datos de identificación del tarjetahabiente y del establecimiento de que se trate, así como el monto de la devolución, mismo que se deducirá del saldo del tarjetahabiente.

El banco emisor lo reembolsará o depositará en la cuenta de cheques respectiva.

5.- Volantes de Control de Depósito. Mediante los mismos, la empresa comercial afiliada, remite a la institución de crédito emisora de la tarjeta, las notas de venta-pagarés y de devolución de mercancías, lo que le permite a la misma llevar un control eficaz y pormenorizado del uso que las personas hacen de las tarjetas de crédito ya que dichos documentos contienen un total de ventas liquidadas con las tarjetas de crédito, las deducciones por devolución de mercancías, las propinas en su caso, calculándose asimismo la comisión que le paga la negociación. El banco emisor incrementará la cuenta de cheques del negocio o reembolsará el total en efectivo.

6.- Listas de tarjetas canceladas. Se elaboran mensualmente por las instituciones de crédito emisoras de tarjetas y contienen los números de tarjetas de crédito vencidas, las canceladas por exceso del límite del crédito abierto, las que han sido reportadas como extraviadas y como robadas.

7.- Estados de cuenta. Son elaborados cada mes. Su objetivo es mantener informado al tarjetahabiente del movimiento de su cuenta durante los treinta días anteriores a la fecha de corte.

Debe contener:

a) Una parte principal donde se detallan el saldo anterior y las notas de venta-pagarès que se van acumulando, la fecha, nombre del establecimiento, abonos efectuados y los cargos por servicios para obtener el nuevo saldo.

b) Una parte superior que se forma con los datos personales del tarjetahabiente.

c) Una parte inferior que contiene: fecha limite para efectuar los abonos; limite del crèdito; crèdito disponible; pago mìnimo; abonos vencidos y el saldo actual; así como los acuses de recibo del banco por pagos que se le hacen, registrados y sellados por el cajero.

En este documento se concentran todos los movimientos que ha tenido la cuenta, apreciándose el saldo a favor o en contra el usuario de la tarjeta de crèdito.

8.- Control por medio de equipo electrònico de computaciòn. Este tipo de control ùnico es utilizado en los sistemas de tarjetas de crèdito, ya que las demàs operaciones bancarias, si bien es cierto, que se controlan a travès de equipos electrònicos, tambièn lo es que ùnicamente se utiliza este control en forma parcial.

La màquina computadora proporciona la informaciòn a base de listados, siendo los mäs comunes:

a) Listados diarios;

b) Listados mensuales;

- c) Listados eventuales;
- d) Listados de información especial;
- e) Listados para información a las autoridades;
- f) Listados estadísticos, y
- g) Listados de operación interna.

D) Extravío, robo y procedimiento para la reposición de tarjeta de crédito .

Es importante mencionar que el uso de la tarjeta de crédito ha contribuido al desarrollo de la economía y ha incrementado las utilidades de las instituciones bancarias, motivo por el cual se han desarrollado ciertos sistemas de control para la emisión y funcionamiento de dicho instrumento, ya que por ser un objeto de material plástico y necesaria su exhibición para que el titular de la tarjeta pueda ser beneficiado con el consumo y prestación de servicios, el traerla consigo implica un riesgo para el tarjetahabiente, ya que si bien es cierto con la tarjeta no es necesario cargar dinero en efectivo, también es cierto que en cualquier momento la tarjeta puede ser objeto de robo o extravío, trayendo como consecuencia que si es objeto de robo, el delincuente pueda tener acceso para disponer del dinero del titular de la tarjeta, toda vez que se presentan al banco y falsificación la firma de éste, o bien, puede obligar al titular a que en cualquier cajero automático retire cantidades de dinero.

De acuerdo a las reglas para la emisión y operación de tarjetas de crédito, una vez que el tarjetahabiente reporte el robo o extravío de su tarjeta de crédito, la institución bancaria le hará saber a los establecimientos afiliados para que dicha tarjeta no sea aceptada, asimismo las sucursales y cajeros automáticos ahora con los sistemas de cómputo inmediatamente detectan en qué situación se encuentra dicha tarjeta, evitando con ello que el tarjetahabiente sufra un menoscavo en su patrimonio; no obstante ello, hay ocasiones en que el tarjetahabiente se encuentra imposibilitado para llamar a la institución bancaria reportando el robo o extravío y ello trae como consecuencia que el delincuente o persona que se encuentre la tarjeta, disponga de ella y perjudique al propietario.

El tarjetahabiente una vez que tenga conocimiento del extravío o del robo, deberá dar aviso vía telefónica a la institución creadora de la tarjeta, la cual de inmediato procederá a la cancelación de dicha tarjeta, además de que la institución bancaria o establecimiento comercial deberán contratar un seguro que cubra el robo o extravío de las tarjetas de sus cuentahabientes en el caso en que dichas tarjetas sean empleadas por otras personas no autorizadas por el titular.

El banco una vez adoptado las medidas necesarias a efecto de que la tarjeta robada o extraviada se le dé mal uso, procederá a crear otra tarjeta de crédito con número clave y confidencial diferente para el cliente.

La entrega y reposición de la nueva tarjeta será en el tiempo que cada institución bancaria considere conveniente.

VI. El salario y su vinculaciòn con la tarjeta de crèdito.

A) pago de salarios con abono a tarjeta de crèdito.

Pràcticamente el tema a desarrollar es muy poco tratado por los autores, que hablan de tarjeta de crèdito, de ahì que casi en su totalidad, sea investigaciòn de campo.

En su apariciòn la tarjeta de crèdito surge como un instrumento para el pago de productos y prestaciòn de servicios, encaminada a cuidar el pago con dinero en efectivo, asi como para distincion y privilegio de clientes y personas que gozaban de amplia confianza; logrando que en la actualidad la tarjeta de crèdito sea utilizada para una infinidad de servicios con la mera exhibiciòn de una tarjeta y la firma de su titular.

Es conveniente mencionar que la tarjeta de crèdito ha contribuido a que muchas instituciones bancarias como establecimientos comerciales, hayan incrementado sus ventas, redundando esto, en mayores utilidades, por esto y otras razones es que estas instituciones bancarias y establecimientos comerciales han revolucionado la emisiòn y manejo de la tarjeta de crèdito.

Ahora bien, se considera que la tarjeta para abono a salarios es una tarjeta de dèbito, por lo cual, para que la persona titular de esta tarjeta pueda disponer de efectivo, es necesario que previo a disponer del mismo, se haya hecho un depòsito a la cuenta del titular.

La tarjeta para abono a salarios constituye en la actualidad una forma de pagar al trabajador su sueldo correspondiente a la prestaciòn de sus servicios; es una tarjeta que se crea con previa solicitud que el patròn realiza con la instituciòn bancaria, la cual abre una cuenta de cheques a favor del titular de la tarjeta, que en lo sucesivo serà el trabajador y que al mismo tiempo emite una tarjeta de

dèbito a nombre del mismo trabajador, para que el patròn en lo sucesivo deposite la cantidad que acostumbra a pagar a sus empleados a la cuenta de cheques de èstos, los cuales con su tarjeta que les hace llegar el banco emisor puedan en las distintas sucursales y cajeros automàticos, retirar cada semana, quincena, mes o como se acostumbra a pagar al trabajador, el monto total o parcial de su salario.

El manejo de la tarjeta de dèbito que se utiliza para abono a salarios se considera por el sustentante un tema de gran importancia, no sòlo desde el punto de vista de la seguridad que representa el percibir el sueldo producto del trabajo en una tarjeta de dèbito, sino, la comodidad que resulta no traer consigo dinero en efectivo; estableciendo para ello normas y reglas tendientes a un mejor aprovechamiento en cuanto toca al salario de los trabajadores.

Hoy en dia son muchas empresas que pagan ya el salario de sus trabajadores mediante este mecanismo, incorporàndose cada vez màs patrones para lograr con esto un mejor servicio a sus empleados.

1.- Estudio de la constitucionalidad del pago de salarios en tarjeta de crèdito.

Se maneja el tema relativo a la posible inconstitucionalidad que representa el pago de salarios en tarjeta de crèdito, mencionando para esto lo que la propia constituciòn establece en cuanto al pago de salarios; propiamente en el articulo 123 fracciòn X que a la letra dice: "El salario deberà pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni

con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir a la moneda”.

Al respecto se agrega a nuestro estudio no únicamente la forma en como debe de hacerse el pago del salario, ya que al hacerse el pago de este con tarjeta de crédito aparecen otros aspectos de gran importancia como son: El lugar del pago; la libre disposición del salario; el pago deberá hacerse únicamente al trabajador y la fecha de pago .

En relación al artículo 123 fracción X, pienso que no existe tal inconstitucionalidad, toda vez que aunque el salario no se recibe al momento de que el trabajador firma la nómina, porque éste podrá ser retirado en la fecha hora y lugar que el trabajador considere necesario, teniendo disponible su monto desde el momento en que firma de la nómina..

No es un pago en mercancía ni con vales o fichas, aunque podría pensarse que se está haciendo con un instrumento sustituto de la moneda.

La tarjeta de crédito es un instrumento sustitutivo de la moneda, que en la actualidad representa el dinero de plástico de mayor circulación, pero con ello no queremos decir que el pago se haga en alguno de los supuestos que prohíbe la constitución, ya que en este caso lo único que se está haciendo es asegurar el cobro de los sueldos de los trabajadores, los cuales tienen disponibilidad del mismo de forma efectiva, una vez que el patrón les da a firmar la nómina como muestra de que ha recibido su salario.

La mercancía se recibe y se utiliza según de lo que se trate, los vales se cambian por mercancías en lugares determinados por el patrón; el pago del salario en tarjeta de crédito es dinero en efectivo que el trabajador tiene en su cuenta para disponer de él cuando lo desee.

Me permito al respecto transcribir la siguiente ejecutoria

1294 SALARIO, PAGO DEL, EN MONEDA NACIONAL, PERO CON MODALIDADES EXPLICABLES. Si bien es cierto que tanto en la fracción X del artículo 123 constitucional como en el artículo 89 de la ley federal del trabajo se previene que el salario deberá pagarse, precisamente en moneda del curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancía, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda, no puede admitirse la aplicación estricta de estos preceptos tomando en cuenta las modalidades del contrato escrito celebrado con el actor, si se advierte que habiéndose fijado el pago del sueldo mensual de doscientos pesos, también se le otorgó el derecho de disponer de un novillo o vaca, cada dos meses, o sea dos veces al año, como provisión de carne para su familia y de poner una o dos ordeñas en la temporada de lluvias o cuando el tiempo fuera favorable, pudiendo disponer de la mitad de los quesos, mantequilla que se produjera, prestaciones éstas que normalmente superan cualquier diferencia para complementar el salario mínimo y que constituyen modalidades que se explican en atención a la naturaleza y condiciones de la explotación de los ranchos ganaderos del norte del país.⁴⁸

El lugar donde deberá pagarse el salario, al respecto, el artículo 123 fracción XXVII constitucional establece "Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato;

⁴⁸ Amparo directo 5749/59, Refugio Villa y Coajs. Febrero 15 de 1960, Unanimidad de 4 votos. Ponente Mtro: Gilberto Valenzuela.

4a. Sala.- Sexta época. Vol. XXXII, Quinta parte, pag. 78.
Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de 1955-1963, Laboral 4a. Sala, p.393.

d) Los que señalen un lugar de recreo, fondo, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos”.

Cuando el pago del salario se efectúa por medio de la tarjeta de crédito, en su modalidad de tarjeta de débito, ocasionando que el trabajador o empleado disponga de ese sueldo en alguna institución o caja automática de ésta, no se está contraviniendo ningún supuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que la disposición del salario no se hace en el centro de trabajo, la constitución no señala que el mismo salario pueda ser cobrado en una institución bancaria, aunado a esto, a que el pago hecho de esta forma brinda seguridad y comodidad al trabajador; claro que hay que dejar marcado que sería de mayor seguridad y comodidad para el trabajador, que el retiro de su sueldo lo hiciera en la sucursal o cajero automático de la institución que el mismo trabajador eligiera a su criterio.

Para esto es necesario establecer normas y reglas que tendrían que plasmarse tanto en la propia constitución; en la ley Reglamentaria que sería la Ley Federal del Trabajo, como en los propios Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo.

En la actualidad existe un riesgo el cobrar el salario producto de nuestro trabajo, pero no solamente en los centros de trabajo al retirarse de ellos sino que también al acudir a alguna institución bancaria o cajero automático; para esto la necesidad de crear normas y reglas que eviten este tipo de inseguridades que corre el trabajador al recibir su salario.

“Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula”.(artículo 98 L.F.T.).

Se ha pensado que el patròn viola los derechos de sus trabajadores al solicitar a la instituciòn bancaria la apertura de cuenta de cheques y con ella la emisiòn de una tarjeta de crèdito en favor de sus trabajadores, toda vez que existen empresas que presentan cartas poder a sus empleados para que estos faculten a los patrones a realizar en su nombre los tràmites correspondientes para la solicitud de apertura de cuenta de cheques y expediciòn de tarjeta de crèdito en su modalidad de dèbito, ya que en sus inicios las empresas que primeramente comenzaron a pagar los sueldos de sus ampleados, retenian los sueldos si no firmaban los documentos antes referidos, obligando con ello a que de alguna forma los empleados aceptaran incorporarse al sistema de cobro con tarjeta.

Existe una gran ventaja para el trabajador que cobra sus salarios con abono a tarjeta de crèdito, ya que con la tarjeta de crèdito una vez que el trabajador firma la nòmina correspondiente desde ese momento puede disponer de la cantidad depositada en su cuenta, pudiendo en determinado momento prestar la tarjeta a alguna persona de confianza y proporcionàndole su nùmero confidencial, èste podrà retirar dinero del banco o cajero automàtico, no contraviniendo con esto lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Federal del Trabajo, siendo màs còmodo para el titular de la tarjeta, proporcionar el nùmero confidencial para que un tercero pueda retirar efectivo en nombre del titular de la tarjeta.

El artículo 108 de la mencionada Ley, establece que el salario en efectivo deberà pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en marcancias, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir a la moneda, no contraviniendo tal precepto legal al realizar el abono de salario a tarjeta de crèdito, ya que como se indicò con anterioridad, el pago hecho de esta manera no

significa que el patròn lo haga contraviniendo tal precepto, toda vez que lo ùnico que se busca al realizar el pago de esta forma, es la seguridad y comodidad para el trabajador.

El artículo 109 de la misma Ley en comento establece que el pago deberà efectuarse en dia laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patròn, durante las horas de trabajo o inmediatamente despuès de su terminaciòn.

Por lo que toca a este principio, el patròn en ningùn momento pretende contravenir tal disposiciòn, toda vez que el trabajador como ya se indicò, desde el momento en que firma la nòmina puede disponer de su dinero, claro està que no podrà abandonar su trabajo para poder acudir a una instituciòn bancaria o cajero automàtico donde pueda retirar su dinero, si no que tendrà que esperar a concluir sus labores para poder disponer de su dinero, aclarando al respecto que al trabajador de nada le sirve cobrar estando en servicio, ya que no podrà disponer de su dinero; proponiendo para ello que en cada centro de trabajo exista un sistema de còmputo para que el trabajador pueda disponer de su dinero una vez que el patròn le ha hecho firmar la nòmina, consiguiendo con esto que el trabajador una vez que se retire de su trabajo ya no tenga que acudir a otro lugar, exponièndose en todo momento a los asaltos que se viven en la actualidad.

2.- Facultades de las empresas para abonar sueldos en tarjeta de crèdito.

Las empresas en ningùn momento pueden facultarse para determinar un derecho que le es inherente al trabajador, siendo indispensable para que el patròn pueda abonar el salario de sus trabajadores a tarjeta de crèdito, que los mismos trabajadores manifiesten expresamente tal decisiòn,

para lo cual se hace referencia al artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula".

Aunque es cierto que algunas de las empresas únicamente le presentan a sus trabajadores la solicitud ya requisitada faltando únicamente la firma del trabajador.

Por mi parte el trabajador es el único que debe elegir la forma y cómo deberá hacerse su pago, salvo que esta prerrogativa a favor del mismo trabajador se establezca en el contrato individual o colectivo de trabajo.

Así cada trabajador tendrá la libre decisión para poder elegir la institución bancaria que más le convenga y que en relación a su pago se presente una comodidad para el mismo.

B) Posibilidad de abonar el salario en la tarjeta de crédito que más convenga al trabajador.

El trabajador de acuerdo al contrato interior o colectivo de trabajo hará valer su decisión en cuanto a cual institución representa mejores alternativas de seguridad, comodidad y disponibilidad.

Siendo esta una de las prerrogativas a favor del trabajador para decidir qué institución le proporcionará mejores beneficios; no dejar que la empresa sea quien decida a qué institución abonar el sueldo de su trabajador.

El trabajador sabe de antemano qué institución puede brindarle mayor seguridad y comodidad.

El hecho de que para la empresa sea o represente mejor beneficio para la misma abonarle a su empleado el

salario, no justifica que sea la empresa misma que deba elegir en relación a esta modalidad de pago, así como tampoco decidir la institución bancaria a la que depositará.

C) Posibles motivos por los cuales las empresas abonan los salarios a las tarjetas de crédito de sus trabajadores.

Las empresas manejan grandes sumas de dinero, ya sea por motivos de compra y venta de insumos, venta de mercancías o prestación de servicios, aunado a que el pago de sus trabajadores representa un movimiento grande de dinero, por lo que dichas empresas optan por utilizar los servicios del banco.

Ello significa que las empresas aseguran el manejo de su dinero a través de varios instrumentos bancarios; es por ello que el pago de salarios a sus trabajadores lo realizan a través de la institución de la cual son acreditados.

Las empresas no pueden o más bien es laborioso realizar sus operaciones bancarias con una institución y realizar el pago de salarios de sus trabajadores en cuentas de diferentes bancos, así que pensamos que el pago de salarios hecho por las empresas a sus trabajadores estriba en que por la economía administrativa, hace el pago o abono a tarjeta de crédito de una misma institución.

PROPUESTA

En el estudio de la emisión y manejo de la tarjeta de crédito en su modalidad de tarjeta de débito, que se utiliza para el pago de salarios de los trabajadores, considero que el mismo no es inconstitucional, más sin embargo, sí lo es el que dicha tarjeta sea producto de la imposición unilateral del patrón de la empresa, toda vez que en la generalidad de los casos únicamente la solicitud de tarjeta se le pasa al trabajador, quien sólo estampará su firma en dicho formato; debiendo estar contemplado dentro de la norma constitucional en su artículo 123 y en la ley reglamentaria de dicho articulado, en este caso en la Ley Federal del Trabajo para con esto poder establecerse en el Contrato Colectivo o Individual de trabajo.

La tarjeta de crédito en su modalidad de tarjeta de débito, es un instrumento que se va haciendo necesario dentro de las actividades de la vida económica, tanto por la comodidad que representa traerla consigo, como por la seguridad que representa al no traer dinero efectivo.

La tarjeta de crédito ya sea en su modalidad de tarjeta de débito, o de crédito propiamente dicha, es una realidad en la vida actual debido a los beneficios que representa; tanto porque ofrece seguridad al no portar dinero en efectivo, así como comodidad para el trabajador al momento de cobrar su salario.

Para ello, la emisión y manejo de las tarjetas de crédito, necesariamente las mismas, sean reguladas por la misma Ley de Instituciones de Crédito y no únicamente a base de reglamentos.

Proponiendo para tal efecto, la verdadera y efectiva vigilancia de las entidades que al respecto son facultadas para regular y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a las tarjetas de crédito, ya sean de crédito propiamente dichas o en su modalidad de tarjetas de débito.

También propongo, que el pago de los salarios con abono a tarjeta de crédito, sea el propio trabajador quien elija qué institución bancaria es la que más le conviene, para que el patrón le abone su salario.

Lo anterior, debido a que el mismo trabajador es quien sabe qué institución es la que más seguridad, comodidad y disponibilidad puede ofrecerle.

El patrón debe dejar esta prerrogativa al libre albedrío de sus trabajadores, proponiendo para ello, la reforma a la propia Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en su artículo 123 fracción X y XXVII, 98, 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo en lo relacionado al pago de los salarios de los trabajadores.

Estableciendo lo siguiente: artículo 123 fracción X "El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir a la moneda"; debiéndose agregar: "no contraviniendo tal disposición, el pago que los patrones realicen abonando el salario de sus trabajadores a través de tarjetas de crédito; y por lo que hace a la fracción XXVII. que actualmente dice: " serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

d) Los que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda, para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos; debiendo agregarse : "no contraviniendo tal disposición, el pago que el trabajador tenga que hacer a través de las cajas automáticas

o sucursales. bancarias de la instituciòn a la que el patròn abone el salario del trabajador”.

Articulo 98 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece lo siguiente: “ los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposiciòn o medida que desvirtue este derecho serà nula”; debiendo agregarse: “El trabajador podrà a solicitud suya, que su salario sea abonado a la tarjeta de crèdito que convenga en propio Contrato Colectivo ò Individual de trabajo”.

Articulo 108.-“El salario se efectuarà en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios”; debiendo agregarse: no contraviniendo tal disposiciòn cuando el trabajador tenga que cobrar su salario en una de las cajas automàticas o sucursales de la instituciòn a la que el patròn abone su salario”.

Articulo 109.- “El pago deberà efectuarse en dia laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patròn, durante las horas de trabajo o inmediatamente despuès de su terminaciòn”; debiendo agregarse: Para tal efecto, las empresas que dispongan e cajeros automàticos, deberàn brindar servicio a los trabajadores durante las veinticuatro horas del dia”

Otra de las propuestas del sustentante, seria que el pago del salario de los trabajadorres sea contemplado dentro de la misma Constituciòn, en el sentido de que en los contratos colectivos e individuales de trabajo, se establezca como modalidad, el pago del salario en abono a tarjeta de crèdito, siendo esta prerrogativa exclusiva del propio trabajador; difundiendo y promoviendo el pago del salario de esta manera para que el propio trabajador se convenza de que el pago hecho asì, representa seguridad y comodidad para el mismo trabajador; proponiendo al respecto que las instituciones de crèdito no cobren comisiòn alguna ni por la

apertura, ni por el manejo de dicha tarjeta, pudiendo el trabajador realizar tantos movimientos como crea necesario para disponer de su dinero, refiriendonos al salario percibido.

CONCLUSIONES

-La tarjeta de crédito surge a fines del siglo XIX en Europa, para evitar posibles robos y pérdidas para las personas que por razones de tener que viajar constantemente, no tuvieran la necesidad de cargar grandes sumas de dinero.

La tarjeta de crédito surge como un instrumento sustitutivo de la moneda para el desarrollo de la economía, por la importancia que representa el no portar dinero en efectivo y la comodidad y disponibilidad que representa, siendo los primeros bancos en emitir tarjetas de crédito: Banamex y Bancomer; en la actualidad son ya gran cantidad de bancos que emiten dichas tarjetas.

-La tarjeta de crédito es un documento de material plástico, (entendiéndose como documento el escrito donde se contienen figuras o signos que expresan una idea) que legitima al tenedor de la misma como el beneficiario directo de la prestación de un bien o servicio.

-La naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito deriva de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, siendo la misma tarjeta un documento meramente probatorio.

La tarjeta de crédito no es considerada como título de crédito, en virtud de no contar con los requisitos del artículo 1o., de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; aunado a que no presentan los elementos de incorporación, legitimación, literalidad y autonomía.

El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por virtud del cual surge la emisión de la tarjeta de crédito, aparece contemplado en el artículo 291 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

La tarjeta de crédito bancaria, implica en su manejo, un complejo de negocios jurídicos, por cuanto hace a la afiliación de una infinidad de establecimientos comerciales, con los cuales el tarjetahabiente de alguna manera tendrá contacto con ellos, en la adquisición y prestación de algún tipo de servicio.

Conociéndosele también como tarjeta de crédito indirecta.

La tarjeta de crédito siempre se expedirá a nombre de persona física; deberá contener el nombre de la institución o comercio que la expide; firma del titular de la tarjeta; un número seriado para su control; fecha de vigencia y la mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a lo dispuesto por el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

-La clasificación de las tarjetas de crédito en cuanto al sujeto que las emite pueden ser bancarias o indirectas y comercial o directa; en cuanto a su aplicación territorial pueden ser nacionales e internacionales y en cuanto a las operaciones que genera pueden ser activas o de débito y pasivas o de crédito propiamente dichas.

El pago de intereses en las tarjetas de crédito se establece de manera unilateral por las instituciones de crédito, siendo esta variable de acuerdo a la competitividad que exista entre las mismas instituciones bancarias y el cual no podrá ser

mayor al que fije el Banco de México en las reglas para la emisión y manejo de las tarjetas de crédito.

El interés moratorio es una práctica anatocista que realizan los bancos como entidades de crédito al cobrar interés sobre interés, que si bien es cierto la ley la prohíbe, si ha sido permitida, siendo existencia misma de los propios bancos y establecimientos comerciales.

-La tarjeta de crédito en la modalidad de tarjeta de débito, tiene por objeto que el titular de la misma puede retirar o disponer de un crédito, en el entendido de que requiere la existencia de un depósito en la cuenta del titular de la tarjeta.

BIBLIOGRAFIA

Acosta Romero, Miguel
Derecho Bancario
2a. edició
Editorial Porrúa
Mèxico, 1997.

Araya Celestino R. y Alberti Edgar M.
Cheque y Tarjeta de Crèdito
Editorial Satria
Buenos aires, 1991.

Bauche GarciaDiego Mario
Operaciones Bancarias
2a. edició
Editorial Porrúa
Mèxico 1981.

Cervantes Ahumada, Raül
Títulos y Operaciones de Crèdito
14a. edició
Editorial Herrero
Mèxico.

Dávalos Mejía, L. Carlos
Títulos y Contratos de Crèdito, Quiebras
Editorial Harla
Mèxico, 1984.

Dávalos Mejía, Carlos Felipe

Titulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Titulos de Crédito

Tomo I

2a. edición

Colección Textos Jurídicos Universitarios

Editorial Harla

México, 1984.

Dávalos Mejía, Carlos Felipe

Titulos y Contratos de Crédito, Quiebras

Derecho Bancario y Contratos de Crédito

Tomo II

2a. edición

Colección Textos Jurídicos Universitarios

Editorial Harla

México, 1984.

De pina Vara, Rafael

Elementos de Derecho Mercantil Mexicano

23a. edición

Editorial Porrúa

México.

Garrigues, Joaquín

Curso de Derecho Mercantil

Tomo II

9a. edición

Editorial Porrúa

México, 1993.

Ramírez Valenzuela Alejandro

Derecho Mercantil y Documentación

7a. edición

Editorial Limusa

Mèxico, 1991.

Rodríguez Rodríguez Joaquín

Derecho Mercantil

Tomo II

20a. edició

Editorial Porrúa

Mèxico, 1991.

Simón Julio A.

Tarjetas de Crédito

Buenos Aires, 1990.

Cabanellas Guillermo
Diccionario Enciclopèdico de Derecho Usual
21a. edició
Editorial Eliasta
Tomo I y II
Buenos Aires, 1989.

Folleto Informativo Banamez premia de junio de 1995.
Còdigo de Comercio y Leyes Complementarias
Editorial Porrúa
Mèxico, 1998.

Constitució Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa
Mèxico, 1998.

Garrone, Jose Alberto.
Diccionario Juridico
Tomo III
Editorial Abelleo perrot
Buenos Aires, 1987.

Legislació Bancaria
Editorial Porrúa
Tomo I
49a. edició
Mèxico, 1998.

Ley Federal del Trabajo.
Editorial Porrúa Mèxico, 1998.

Tesis Jurisprudencial de Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del
Sèptimo Circuito. Amparo Directo.